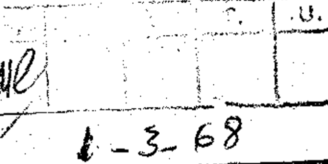
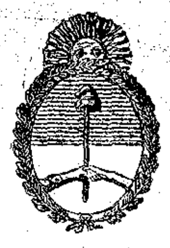




BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, viernes 1º de marzo de 1968 — Número 21.386

EMPRESA DEL ESTADO

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES. — **Donará a Instituciones de bien público, los objetos hallados en vehículos de su dependencia, cuyo valor no exceda de los 2.000 pesos.**

Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Se eleva a consideración de V. E. el adjunto proyecto de Ley, por el que se declara de aplicación en la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires los artículos 51º, 52º y 53º de la Ley General de Ferrocarriles, Nº 2873.

Con el dictado de la proyectada Ley se daría solución a un problema que se le presenta a la citada Empresa para poder dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, con respecto a una cantidad considerable de efectos de diverso orden hallados en los vehículos de las distintas líneas de su dependencia, los que se han acumulado y se mantienen depositados en dicha Entidad.

Esta situación se ve agravada, a la vez, por la falta material de espacio disponible a ese fin en las distintas Seccionales de la Policía Federal donde deben radicarse las denuncias para la admisión de esos objetos, amén del incremento de tareas que significa para dichas Seccionales la confección de las respectivas actas de abandono o extravío, y lo antieconómico que resulta poner a disposición de la Justicia elementos de escaso valor y de innecesaria conservación, que no sobrepasen individualmente la cantidad de $ 2.000.— m|n. (dos mil pesos moneda nacional).

Para poner fin a la situación comentada, se reputa necesario adoptar las disposiciones legales en vigencia en los Ferrocarriles, adicionando la posibilidad de donar los elementos de escaso valor a instituciones de bien público, una vez finalizado el plazo reglamentario de tenencia.

Por todo lo expuesto, solicita de V. E. quiera considerar favorablemente el dictado de la Ley que por la presente se auspicia.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — Luis S. D'Imperio.

LEY Nº 17.643. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Decláranse aplicables en la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, los Artículos 51º, 52º y 53º de la Ley General de Ferrocarriles Nº 2873.

Artículo 2º — Facúltase a la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, para que, vencido el plazo de tres (3) meses, done a instituciones de bien público los efectos cuyo valor no exceda de la cantidad de Dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.).

Artículo 3º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

PREVISION SOCIAL

Auméntase el monto mensual de las pensiones a que se refiere la ley 11.412.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.

Excmo. señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a V. E., elevando a vuestra consideración un proyecto de ley por el cual se fija en $ 5.000.— el monto mensual de las pensiones a que se refiere la ley 11.412.

La ley citada, modificada por leyes 12.613 y 14.854, otorga a las hijas y nietas, solteras o viudas, descendientes de guerreros de la Independencia, una pensión cuyo monto mensual es de $ 1.500.—, a condición que no perciban otra pensión, no tengan un rédito superior a pesos 2.000.— mensuales, y residan en la República.

La sola mención del monto actual de esas pensiones justifica la necesidad de elevar el mismo, a cuyo efecto se propicia fijarlo en la suma de $ 5.000.— mensuales, que es el mínimo de la generalidad de las pensiones graciables otorgadas con anterioridad a la sanción, de la ley 16.565.

Asimismo, se proyecta elevar a pesos 12.000.— mensuales el rédito a que se refiere el inciso b) del artículo 3º de la ley 12.613.

Dios guarde a V. E.

Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

LEY Nº 17.644 — Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Fíjase en $ 5.000.— mensuales el monto de las pensiones a que se refiere la ley 11.412, modificada por leyes 12.613 y 14.854.

Artículo 2º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 3º de la ley 12.613, por el siguiente: "No tener un rédito superior a $ 12.000.— mensuales".

Artículo 3º — La presente ley regirá a partir del día primero del mes siguiente al de su promulgación.

Artículo 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez.

PREVISION SOCIAL

Concédese una pensión graciable vitalicia.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.

Excmo. señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se otorga una pensión graciable vitalicia a doña Adela Pedernera, única nieta sobreviviente del Guerrero de la Independencia, Teniente General D. Juan Esteban Pedernera.

El ilustre soldado integró el Ejército de los Andes, se encontró entre los héroes de Chacabuco y Maipú y participó con denuedo en las Campañas de Chile y Perú, donde fué hecho prisionero, logrando escapar para retornar a las filas del Ejército Libertador.

Por sus brillantes méritos alcanzó el grado de Teniente General del Ejército Argentino. Pero su personalidad no descolló solamente en el campo de las armas, ya que fué legislador, gobernador de San Luis y por último Vicepresidente de la República durante la administración del doctor Santiago Derqui.

En homenaje a quien dejó como principal legado su conducta, probidad y patriotismo, corresponde acordar el beneficio referido a la causante a fin de que pueda sobrellevar su ancianidad con decoro y dignidad.

Dios guarde a V. E.

Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

Ley Nº 17.646 — Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Concédese una pensión graciable vitalicia mensual de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—) a doña Adela Pedernera, nieta del Guerrero de la Independencia y Vicepresidente de la República, Teniente General D. Juan Esteban Pedernera.

Artículo 2º — El gasto que demande la presente se imputará a Rentas Generales.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez.

DONACIONES.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1968

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia adjuntando proyecto de ley por el cual se propician donaciones a dos instituciones de bien público, de acuerdo a lo que se informa a continuación:

a) A la Cooperativa de Servicios Públicos Limitada de Río de los Sauces, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba, de un grupo electrógeno que no es de utilidad en el ámbito del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, que ha sido declarado en situación de bien en condición de desuso y al cual se le ha fijado un valor patrimonial de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—).

Al respecto, cabe señalar que la citada Cooperativa tiene a su cargo la provisión de energía eléctrica al pueblo de Río de los Sauces (San Agustín) y, por lo tanto, este Ministerio considera que dicha donación reportará un evidente beneficio a la mencionada localidad;

b) A la Municipalidad del Departamento General Belgrano, con asiento en la ciudad de Olta, Provincia de La Rioja, de un tanque cisterna para utilizar en beneficio de escuelas carentes de agua, así como para el regado de calles de dicha ciudad, en cumplimiento del plan denominado "Operativo Sequía". El citado tanque cisterna fue gestionado oportunamente ante el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Al respecto, el mencionado Comando en Jefe cuenta con el semiacoplado Traimobile Lajjer, serie Nº 53.992, chapa AA-3113, en condición de rezago, que, no obstante su estado, se presta para ser empleado conforme a los fines requeridos y al cual se le establece un valor patrimonial de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—).

Es opinión de este Ministerio que es conveniente acceder a lo solicitado, considerando que será sumamente provechoso su empleo de acuerdo a los fines expresados, en razón de no contar tales establecimientos escolares con recursos ni medios apropiados para atender tal elemental necesidad, lo que se hace sentir con mayor intensidad dadas las condiciones climáticas de la zona.

En consecuencia y teniendo en cuenta que las limitaciones que al respecto establece la Ley de Contabilidad no facultan a este Ministerio a efectuar de por sí las donaciones que se propician, dado el monto establecido, solicito de Vuestra Excelencia quiera tener a bien dar sanción favorable al proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez.

LEY Nº 17.647 Buenos Aires, 21 de febrero de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al Estado Argentino a que, por intermedio del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, proceda a efectuar las siguientes donaciones:

a) A la Cooperativa de Servicios Públicos Limitada de Río de los Sauces, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba, el grupo electrógeno marca "Ready Power" de 25/30 Kw., equipado con motor Nº 14.653, que fuera declarado oportunamente en situación de bien en condición de desuso;

b) A la Municipalidad del Departamento General Belgrano - Olta, Provincia de La Rioja, el semiacoplado Traimobile Lajjer, serie Nº 53.992, chapa AA-3113, en situación de rezago, para ser utilizado con fines de bien público.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Antonio R. Lanusse.

DEFENSA NACIONAL

LEY DE MOVILIZACION. — **Bases jurídicas, orgánicas y funcionales para el planeamiento y la ejecución de la movilización.**

Buenos Aires, 22 de febrero de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de someter a consideración de Vuecencia, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 16.970, el proyecto de Ley de Movilización que agregamos, preparado de modo tal que:

— Quede posibilitado el indispensable planeamiento integral y coordinado de la movilización, que no puede ser improvisada, y que, como lo enseña la historia, si es efectuado con el necesario rigor técnico, llega a ser tan decisivo como el planeamiento específicamente militar. Aquel planeamiento está previsto en el inciso e) del artículo 13 de la Ley 16.970, promulgada el 6 de octubre de 1966. De este modo será factible el perfeccionamiento substancial de los planes de movilización actuales.

— El planeamiento, por razones de rapidez y menor complejidad, sea efectuado a nivel nacional y abarque la totalidad del potencial de la Nación, de interés para la movilización. Ello es posible por tratarse de un asunto propio de la Defensa (artículos 86 y 108 de la Constitución Nacional).

— Queden definidos los conceptos doctrinarios básicos de la movilización; la competencia particular del Consejo Nacional de Seguridad (CONASE); la relación de los Planes de Desarrollo y Seguridad con el Plan de Movilización; la organización y el contenido de este plan; las responsabilidades y las competencias de las autoridades y de los organismos pertinentes; las funciones y las facultades particulares de la Secretaría del CONASE; la estructura básica específica para la movilización y el régimen funcional de aquélla; las medidas respecto de convocatoria y remuneración de personas; la vinculación del proyecto con la Ley de Defensa, la Ley de Servicio Militar y la Ley de Servicio Civil de Defensa; las obligaciones de los habitantes de la Nación y de las personas de existencia ideal e instituciones; y las pertinentes remuneraciones, indemnizaciones y penalidades.

— Los responsables del planeamiento sean los miembros permanentes y no permanentes del CONASE, según lo dispuesto en la Ley 16.970, con la asistencia de la estructura actual del Estado, reforzada por un mínimo de organismos indispensables. La función de los ministros consistirá, en la práctica, fundamentalmente, en dirigir, coordinar y supervisar las respectivas tareas de movilización. Las comisiones a que alude el proyecto, por razones de efectividad —vivencia de los asuntos considerados y representatividad para opinar al respecto—, de complementación funcional de actividades, y de costos, deberán estar integradas, en gran parte, según apreciamos, por funcionarios designados sin perjuicio de sus tareas permanentes.

— La estructura para el planeamiento de la movilización, a nivel de organismo de trabajo, sea sencilla y complete el Sistema Nacional de Planeamiento, con cuyo componentes obviamente deberá funcionar en estrecho enlace. Según entendemos debe estar integrada y orgánicamente ubicada, de modo tal que los problemas propios del proceso de la movilización, no sean tratados como algo más dentro del amplio marco de la seguridad, con el consiguiente riesgo de que dichos problemas queden relegados ante las exigencias generales o episódicas de la seguridad.

— Se satisfaga la necesidad fundamental de dar intervención plena a las autoridades civiles en todo lo referente a la movilización, componente relevante de la defensa nacional. Tal intervención generará, a la vez, idoneidad cabal para adoptar decisiones acertadas sobre la materia, interpretar fielmente las resoluciones de cuyo cumplimiento sean responsables o impartir directivas e instrucciones que se ajusten a la finalidad perseguida.

— Quede completo, en forma coordinada, el cuerpo legal básico necesario —Ley de Defensa, Ley de Movilización, Ley de Servicio Militar y Ley de Servicio Civil de Defensa— para que el Estado esté en condiciones de cumplir plenamente con la obligación básica de "proveer a la defensa común" y guarde armonía, el proyecto, con las otras leyes con las cuales está particularmente relacionado (Ley Orgánica de los Ministerios Nacionales (16.956), Ley de Desarrollo (16.964) y Ley de Competencias de Comandos en Jefe y Secretarías de Estado (17.271).

— Queden complementadas las Leyes 16.956 y 17.271, al definirse las competencias de los ministros, los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y los secretarios de Estado, en lo referente a la movilización.

— El proceso de la movilización no quede perturbado o interferido por un grado de detalle excesivo del proyecto, que impida resolver acertadamente en cada circunstancia, mediante las directivas y el Plan de Movilización, los complejos problemas propios de dicho proceso.

— Quede prevista la situación de guerra de hecho, pues circunstancias muy especiales, ajenas a la voluntad de nuestra Nación, pueden llevar, en el futuro mediato, a que el país sea objeto de un ataque exterior sin una formal declaración de guerra.

— Sus disposiciones permitan obtener la información necesaria para determinar el potencial de la Nación, de interés para la movilización, y para un adecuado planeamiento y una eficaz ejecución de ella.

— Las obligaciones impuestas a las personas e instituciones sean las estrictamente indispensables.

— Las figuras delictivas previstas con el propósito de asegurar el cumplimiento de los fines de la ley, preservar el secreto y proteger a los particulares, complementen el Código Penal y guarden adecuada correlación con dicho Código.

— Su contenido esté referido al caso de guerra, precisando el alcance del artículo 49 de la Ley 16.970, pues la amplitud que da tal ley al concepto de seguridad nacional, ni es necesario ni es conveniente aplicarla al ámbito específico de la movilización. Además, técnicamente, ello no es posible cuando se trata del planeamiento de la misma.

— Responda al concepto fundamental de que la movilización, lejos de ser una responsabilidad exclusiva de las Fuerzas Armadas, requiere un esfuerzo mancomunado y es un proceso de interés vital para todos los argentinos y, solidariamente, para los extranjeros que habiten nuestro territorio. Es obvio que no quedan obligados los extranjeros que gocen de inmunidad diplomática.

La experiencia del país en la materia señala, según entendemos, con absoluta claridad, la necesidad imperiosa de una Ley de Movilización.

Dios guarde a V. E.

Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez. — Julio R. Alsogaray. Benigno I. Varela.

LEY Nº 17.649 Buenos Aires, 22 de febrero de 1968

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

CAPITULO I

Principios generales

Artículo 1º — Esta ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para el planeamiento y la ejecución de la movilización, que es el conjunto de medidas y procedimientos por los cuales se adecua el potencial de la Nación con el objeto de satisfacer las exigencias de la seguridad nacional para caso de guerra.

Artículo 2º — Las tareas de movilización se cumplirán:

a) En situación de paz;

b) En situación de guerra públicamente declarada, existente de hecho o inminente.

Artículo 3º — El Plan de Movilización será aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad (CONASE) como un documento integral. Las enmiendas de actualización o perfeccionamiento del mencionado Plan, serán introducidas en la medida necesaria y con la frecuencia que las circunstancias impongan.

Artículo 4º — El Plan mencionado en el artículo 3º de esta ley, estará compuesto por:

a) El Plan de Movilización Militar, que abarcará el Plan Conjunto de Movilización Militar y el Plan de Movilización Industrial Militar.
El Plan Conjunto de Movilización Militar, considerado previamente por el Comité Militar, también formará parte del Plan Militar de las Fuerzas Armadas;
b) El Plan de Movilización Económica;
c) El Plan de Movilización Social;
d) El Plan de Movilización de Política Exterior;
e) El Plan de Movilización de Política Interior.

Artículo 5º — El Plan de Movilización Industrial Militar contendrá todo lo concerniente a la obtención, el almacenamiento y el control del consumo de los efectos, elementos y materiales, específicos de las Fuerzas Armadas. El Poder Ejecutivo Nacional fijará los efectos, elementos y materiales, imprescindibles para las Fuerzas Armadas, así como las materias primas, estratégicas o críticas, que también serán considerados en la preparación de dicho Plan. La obtención, además abarcará la investigación científica y técnica, el fomento de la producción y las previsiones de transformación.

Cada uno de los planes mencionados en los incisos b), c), d) y e) del artículo 4º de esta ley, contendrá las medidas y los procedimientos necesarios para adecuar el componente del potencial de la Nación asignado por el CONASE, en las pertinentes directivas de planeamiento, al Ministerio de Economía y Trabajo, al Ministerio de Bienestar Social, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y al Ministerio del Interior, sobre la base de sus respectivas competencias.

Artículo 6º — En situación de paz se adoptarán y se cumplirán las medidas y los procedimientos previstos en el Plan de Movilización, que por razones de importancia y oportunidad no deban quedar diferidos para el supuesto mencionado en el inciso b) del artículo 2º de esta ley. Tales medidas y procedimientos, cuando por su naturaleza corresponda, serán incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad, con el grado de prioridad que establezca el CONASE.

Artículo 7º — En situación de guerra públicamente declarada, existente de hecho o inminente, continuará en ejecución el Plan de Movilización y se ajustarán los Planes de Desarrollo y Seguridad.

Artículo 8º — El Plan de Movilización también incluirá, oportunamente, medidas y procedimientos, armonizados con los Planes de Desarrollo y Seguridad, para adecuar el potencial de la Nación a las necesidades del país, propias del período inmediato posterior a una guerra.

CAPITULO II

Estructura y régimen funcional

Artículo 9º — Al Presidente de la Nación le compete la máxima responsabilidad en la dirección superior de la movilización. En el ejercicio de tal responsabilidad será asistido por el CONASE.

Artículo 10. — Los ministros del Poder Ejecutivo Nacional, los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, los secretarios de Estado, toda autoridad que dependa directamente del Presidente de la Nación, los gobernadores de provincia y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y los intendentes municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tienen la directa responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Nación, en materia de movilización.

Artículo 11. — A los fines de esta ley, compete al CONASE:

a) Considerar los proyectos de directivas para la movilización, preparados por su Secretaría, y adoptar las decisiones pertinentes. Las directivas referentes a la asignación o a la convocatoria de personas, que posibiliten la ejecución del Plan de Movilización, serán impartidas al Ministro de Defensa;
b) Considerar el proyecto de cada uno de los componentes del Plan de Movilización, mencionados en el artículo 4º de esta ley, y adoptar las decisiones pertinentes.
Tales proyectos serán presentados:
1. El de Movilización Militar, por el Ministro de Defensa, que a tal efecto, y en lo referente al Plan Conjunto de Movilización Militar, será asistido por los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas.
2. El de Movilización Económica, por el Ministro de Economía y Trabajo.
3. El de Movilización Social, por el Ministro de Bienestar Social.
4. El de Movilización de Política Exterior, por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
5. El Plan de Movilización de Política Interior, por el Ministro del Interior.
c) Ejercer la supervisión necesaria para asegurar el cumplimiento y la adecuada coordinación de las medidas y los procedimientos dispuestos en las directivas para la movilización y en el Plan de Movilización;
d) Considerar los proyectos, preparados por su Secretaría, de medidas tendientes a fortalecer la conciencia nacional respecto de la importancia de los problemas inherentes a la movilización, y de cursos de formación o capacitación para el personal que cumpla tareas de planeamiento de la movilización, y adoptar las decisiones pertinentes.

Artículo 12. — El Ministro del Interior, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministro de Economía y Trabajo y el Ministro de Bienestar Social, son los responsables de la preparación del proyecto de Plan de Movilización respectivo, de acuerdo con las directivas de planeamiento que a tal efecto imparta el CONASE.

El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es el responsable, además, de la determinación, con la participación de la Secretaría del CONASE, del componente del potencial de la Nación, de interés para la movilización, propio del ámbito de competencia de dicho Ministerio.

Artículo 13. — El Ministro de Defensa es el responsable de:

a) La participación del Ministerio de Defensa en la determinación del potencial industrial de la Nación, de interés para la movilización;
b) La preparación del proyecto de Plan de Movilización Industrial Militar, según lo dispuesto en el artículo 5º de esta ley y de acuerdo con las directivas de planeamiento que a tal efecto imparta el CONASE;
c) El cumplimiento de las directivas mencionadas al final del inciso a) del artículo 11 de esta ley.

Artículo 14. — Los secretarios de Estado son los responsables de:

a) La participación de la respectiva Secretaría de Estado en la determinación del potencial de la Nación, de interés para la movilización;

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Public. T.E 89-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T. E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º|3|68 (60 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

FE DE ERRATAS

Secretaría de Energía y Minería

DECRETO Nº 648|68.

Se hace saber que, por error de imprenta, en la edición del Boletín Oficial del 23|2|68, apareció en el sumario dicho decreto bajo el número 643 en lugar de 648 como corresponde.

b) La preparación de la parte respectiva del proyecto de Plan de Movilización pertinente, de acuerdo con las directivas e instrucciones que les imparta el ministro de quien dependen.

Artículo 15. — A los fines de esta ley, son funciones de la Secretaría del CONASE:

a) Analizar los requerimientos emergentes del Planeamiento Militar Conjunto;
b) Determinar el potencial de la Nación, de interés para la movilización, es decir, la capacidad total del país —en lo militar, en lo económico, en lo social y en lo político— para afrontar las exigencias de la seguridad nacional en caso de guerra.
   Para ello empleará los estudios realizados por la Secretaría del CONASE, obtendrá, por aplicación de esta ley, la información que necesite y formulará los requerimientos pertinentes.
   En cuanto al potencial propio del ámbito de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley, participará en su determinación.
c) Elaborar los proyectos de directivas para la preparación del Plan Conjunto de Movilización Militar, que será considerado por el Comité Militar;
d) Preparar los proyectos de directivas mencionados en el artículo 11 de esta ley;
e) Participar en el proceso de preparación de los proyecto de planes de movilización mencionados en los artículo 4º y 14 de esta ley, y en la armonización de los mismos;
f) Proyectar las medidas y los cursos a los cuales se refiere el inciso d) del artículo 11 de esta ley;
g) Toda otra que le encomiende el Presidente de la Nación.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir la colaboración de personal comisionado especialmente por los ministerios, comandos en jefe de las Fuerzas Armadas, secretarías de Estado o cualquier otro organismo nacional.

Artículo 16. — A los fines del artículo 12 de esta ley, los ministros mencionados en aquél, contarán como organismo de trabajo, respectivamente, con las siguientes comisiones:

a) Comisión de Movilización de Política Interior, dependiente del Ministro del Interior y presidida por el Subsecretario del Interior;
b) Comisión de Movilización de Política Exterior, dependiente del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y presidida por el Subsecretario de Relaciones Exteriores;
c) Comisión de Movilización Económica, dependiente del Ministro de Economía y Trabajo y presidida por el Subsecretario de Economía y Trabajo;
d) Comisión de Movilización Social, dependiente del Ministro de Bienestar Social y presidida por el Subsecretario de Bienestar Social.

Tales comisiones estarán integradas y funcionará en la forma que determine la reglamentación de esta ley.

Artículo 17. — Para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en los incisos a) y b) del artículo 13 de esta ley, el Ministro de Defensa contará con una Comisión de Movilización Industrial Militar dependiente del mismo y presidida por un oficial superior de las Fuerzas Armadas, designado por el Poder Ejecutivo Nacional. La Comisión mencionada estará integrada y funcionará en la forma que determine la reglamentación de esta ley.

A los fines establecidos en el inciso c) del artículo 13 de esta ley, el Ministro de Defensa contará, como organismo de trabajo, con la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. Lo específicamente militar estará a cargo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo que establece la Ley de Servicio Militar.

Artículo 18. — Los proyectos de directivas mencionados en el artículo 15 de esta ley, deberán basarse, fundamentalmente, en:

a) Los documentos que fijen objetivos, políticas y estrategias de la Nación;
b) El potencial de la Nación, de interés para la movilización;
c) Los documentos emergentes del Planeamiento Militar Conjunto;
d) El Plan General de Desarrollo y Seguridad;
e) El Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad.

Artículo 19. — Las autoridades mencionadas en el artículo 10 de esta ley, dispondrán las medidas pertinentes que aseguren la más amplia intervención en las tareas de movilización, de todos los funcionarios y empleados públicos que, desempeñándose dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sean necesarios para el cumplimiento de dichas tareas.

Artículo 20. — Los entes descentralizados, los entes autárquicos, las empresas estatales y todos los organismos que en cualquier medida dependan de las autoridades mencionadas en el artículo 10 de esta ley, quedan obligados a efectuar las tareas de movilización requeridas por las respectivas autoridades.

Artículo 21. — Los organismos que se ocupen del planeamiento de la movilización, formarán parte del Sistema Nacional de Planeamiento.

CAPITULO III

De las personas y los recursos

Artículo 22. — A los fines de la convocatoria de personas y su remuneración, serán de aplicación la Ley de Servicio Militar, la Ley de Servicio Civil de Defensa y sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 23. — Por el Ministerio de Defensa se mantendrán actualizados los datos necesarios para la asignación o la convocatoria de personas.

Artículo 24. — El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para exceptuar temporaria o permanentemente del servicio militar, salvo el de conscripción, a las personas que considere conveniente mantener en sus funciones o tareas habituales, emplear en otras funciones o tareas, o convocar para el servicio civil de defensa.

Artículo 25. — Los habitantes de la Nación y las personas de existencia ideal e instituciones, con asiento en el país, tienen obligación, limitada a las necesidades de la movilización, de:

a) Proporcionar informes y datos destinados a conocer la actividad que realizan y estimar la que puedan realizar;
b) Permitir, en los lugares donde desarrollen actividades de interés para la movilización, inspecciones destinadas a conocer la actividad que realizan, estimar la que puedan realizar y obtener los datos vinculados con tales actividades.

Tal obligación será carga pública irrenunciable.

La información obtenida no podrá tener otro destino ni otro uso que el de satisfacer las necesidades de la movilización.

Artículo 26. — Las autoridades competentes para requerir los informes y datos y disponer las inspecciones a que se alude en el artículo 25 de esta ley, son los miembros permanentes y no permanentes del CONASE y el Secretario del CONASE.

La reglamentación de esta ley establecerá las formalidades, los alcances y los procedimientos para el ejercicio de la facultad establecida en el párrafo anterior.

Artículo 27. — En los supuestos del artículo 25 de esta ley, cuando sea necesaria la prestación de servicios de carácter no habitual o extraordinario, se podrá solicitar una remuneración o indemnización. En caso de desacuerdo entre las partes, el monto será fijado judicialmente. En ningún caso se indemnizará el lucro cesante.

CAPITULO IV

Penalidades

Artículo 28. — El que negare, retaceare, falseare o proporcionare con demora un informe o dato que, por aplicación del artículo 25 de esta ley, le sea requerido por autoridad competente, será reprimido con prisión de dos meses a dos años.

Artículo 29. — El que impidiere o dificultare una inspección que, por aplicación del artículo 25 de esta ley, sea dispuesta por autoridad competente, será reprimido con multa de cien mil a cinco millones de pesos.

Sin perjuicio de la penalidad establecida en el párrafo anterior, si se tratare de una persona jurídica, a requerimiento fundado de la autoridad competente que dispuso la inspección, podrá cancelarse la respectiva personería.

Artículo 30. — El que revelare, comunicare o diere a conocer información obtenida por aplicación del artículo 25, o diere a la misma otro destino o uso del previsto en dicho artículo, será reprimido con prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena.

Si los mismos hechos se cometieren por imprudencia o negligencia, las penas se reducirán de un tercio a la mitad.

Artículo 31. — La documentación referente a la movilización, clasificada como secreta por cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo 26 de esta ley, será considerada "secreto político o militar", según el caso, a los efectos de los artículos 222 y 223 del Código Penal.

Artículo 32. — Para entender en los delitos contemplados en esta ley, será compentente la justicia federal, salvo que los imputados estuvieren sometidos a la jurisdicción militar.

CAPITULO V

Disposiciones diversas

Artículo 33. — El Poder Ejecutivo Nacional, asistido por el CONASE, podrá poner en ejecución, anticipadamente, medidas y procedimientos previstos en el Plan de Movilización.

Artículo 34. — Con fines de evaluación, periódicamente el Poder Ejecutivo Nacional deberá ensayar medidas y procedimientos previstos en el Plan de Movilización.

Artículo 35. — Las comisiones mencionadas en el artículo 16 de esta ley, asesorarán al respectivo ministro en todo lo referente a seguridad nacional.

Artículo 36. — La reglamentación de esta ley establecerá un glosario que será de uso obligatorio en todo lo atinente a movilización.

CAPITULO VI

Disposiciones complementarias

Artículo 37. — Esta ley será reglamentada dentro de los ciento cincuenta días de su promulgación.

Artículo 38. — El Poder Ejecutivo Nacional adoptará las medidas necesarias para asegurar, dentro de los ciento veinte días siguientes al dictado de la reglamentación de esta ley, el funcionamiento de los organismos que se ocupen del planeamiento de la movilización.

Artículo 39. — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la adecuación de los reglamentos militares pertinentes, a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

Artículo 40. — Reemplázase el texto del artículo 49 de la Ley 16.970, por el siguiente: "La movilización es el conjunto de medidas y procedimientos por los cuales se adecua el potencial de la Nación con el objeto de satisfacer las exigencias de la seguridad nacional para caso de guerra".

Artículo 41. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Antonio R. Lanusse.

JUSTICIA NACIONAL

Se aclara el artículo 1º de la Ley 17.624 por la que se introducen modificaciones referentes a la competencia de la Justicia Nacional de Paz.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

Tenemos el agrado de someter a la consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley, por el cual se aclara el artículo 1º de la Ley 17.624.

El fundamento del proyecto reside en la conveniencia de que los juicios promovidos con anterioridad a la vigencia de dicha ley, cualquiera sea el estado de su trámite, continúen substanciándose ante los juzgados que en esa época eran competentes para conocer en ellos.

De tal manera se han de evitar cuestiones de competencia que conspiran contra la celeridad procesal, así como la consagración de soluciones que pueden afectar una equitativa distribución de tareas entre los tribunales de la Capital.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

LEY Nº 17.654 Buenos Aires, 22 de febrero de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Aclárase el artículo 1º de la Ley 17.624, en el sentido de que sólo rige respecto de los juicios que se hubiesen promovido a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. elevando a vuestra consideración un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a doña Sotera Dominga Acevedo de Battaglini, a doña Esperanza Silvia Porcel, a doña Elena Orma, a doña María Adela Palma y a doña Zulema Antonia Ballesteros de Noceti, por hallarse comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.337, y se aumenta la pensión que percibe don Juan Cámara.

En todos los casos se ha contemplado, asimismo, la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

Respecto de los montos de dichas prestaciones, los mismos han sido establecidos de acuerdo a la necesidad de amparo que en cada caso se verifica, a fin de cubrir equitativamente todas las situaciones planteadas.

Dios guarde a V. E.

Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

LEY Nº 17.653 Buenos Aires, 22 de febrero de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Acuérdase a:

1. Doña Sotera Dominga Acevedo de Battaglini (L.C. Nº 2.900.034), en su carácter de hija viuda del ex Agente de la Policía Federal, don José Acevedo, la pensión graciable mensual de doce mil pesos ($ 12.000.- m/n.) moneda nacional.
2. Doña Esperanza Silvia Porcel (L.C. Nº 181.061), en su condición de nieta soltera del ex guerrero del Paraguay, Teniente 2º don Felipe Porcel, la pensión graciable mensual de doce mil pesos ($ 12.000.- m/n.) moneda nacional.
3. Doña Elena Orma (L.C. Nº 1.317.386), en su carácter de nieta soltera del ex expedicionario al Desierto, Coronel don León Orma, la pensión graciable mensual de doce mil pesos (pesos 12.000.- m/n.) moneda nacional.
4. Doña María Adela Palma (L.C. Nº 150.301), en su carácter de nieta soltera del ex guerrero del Paraguay, General don Patrocinio Recabarren, la pensión graciable mensual de ocho mil pesos ($ 8.000.- m/n.) moneda nacional.
5. Doña Zulema Antonia Ballesteros de Noceti (L.C. Nº 514.826), en su condición de hija —divorciada por culpa del esposo— del ex guerrero del Paraguay, Capitán de Navío, don Juan Esteban Ballesteros, la pensión graciable mensual de ocho mil pesos ($ 8.000.- m/n.) moneda nacional.

Artículo 2º — Auméntase a doce mil pesos ($ 12.000.- m/n.) moneda nacional mensuales la pensión graciable que percibe don Juan Cámara, por Ley 16.527, art. 1º, inciso 248).

Artículo 3º — Las pensiones que se acuerdan por el artículo 1º lo son por el término de ley.

Artículo 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a rentas generales.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez.

CONDECORACIONES

Buenos Aires, 19 de febrero de 1968

Excmo. señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de elevar el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza al ciudadano argentino Eugenio Pedro Castelli para aceptar y usar la condecoración de Comendador de la Orden de la Estrella de la Solidaridad, que le fuera conferida por el Gobierno de la República Italiana.

Teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley Nº 346, corresponde conceder la autorización solicitada, por acto legislativo.

Dios guarde a V.E.

Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 17.652 Buenos Aires, 22 de febrero de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al señor Eugenio Pedro Castelli para aceptar y usar la condecoración de Comendador de la Orden de la Estrella de la Solidaridad, que le fuera conferida por el Gobierno de la República Italiana.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Mendez.

RELACIONES EXTERIORES

Se autoriza a ciudadanos argentinos a desempeñar, en forma honoraria, cargos consulares extranjeros.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1968.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de elevar el proyecto de Ley adjunto, por el cual se autoriza al ciudadano argentino Osvaldo Pablo De Marco para desempeñar el cargo de Vicecónsul Honorario de Italia en Santiago del Estero.

Teniendo en cuenta el artículo 5º de la Ley 346, corresponde conceder la autorización solicitada, por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Nicanor E. Costa Méndez

LEY Nº 17.650 Buenos Aires, 22 de febrero de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano argentino Osvaldo Pablo De Marco para desempeñar el cargo de Vicecónsul Honorario de Italia en Santiago del Estero.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1968.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de elevar el proyecto de Ley adjunto, por el cual se autoriza al ciudadano argentino Augenio Simonetti para desempeñar el cargo de Agente Consular Honorario de Italia en Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires).

Teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley 346, corresponde conceder la autorización solicitada, por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 17.651 Buenos Aires, 22 de febrero de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano argentino Eugenio Simonetti para desempeñar el cargo de Agente Consular Honorario de Italia en Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 54/67 Precio de Venta $ 5.—

Año LXXV Buenos Aires, lunes 28 de agosto de 1967 Número 21.259

SUMARIO

Ley Nº 17.393 — Empleados — Régimen de la Ley 11.729 para el personal bancario.

Ley Nº 17.391 — Trabajo

Nº 1 — 19/1/67 — MODIFICASE LA COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Ley 17.116).
Nº 3 — 31/1/67 — ARTE DE CURAR (Ley 17.132).
Nº 5 — 2/2/67 — LEY DE ADUANAS Y ARANCELES DESPACHANTES DE ADUANA (Ley 17.138 y Dec. 411|67).
Nº 7 — 9/2/67 — SEGUROS (Dec. 528|67).
Nº 8 — 14/2/67 — DEFENSA NACIONAL (Decreto 738|67 y 739|67).
Nº 9 — 20/2/67 — IMPORTACION (Dec. 446|67).
Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA - AZUCAR (Ley 17.163).
Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).
Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189).
Nº 13 — 9/3/67 — SERVICIO CIVIL DE DEFENSA (Ley 17.192).
Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.196).
Nº 15 — 20/3/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA (Ley 17.206 - Dec. 1.564|67).
Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO - SUPERMERCADOS (Decreto 1.907|67 - Decreto 2.109|67 - Decreto 2.099|67).
Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE - PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) - IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.233, Dec. 2.141|67, Dec. 2.327|67).
Nº 22 — 3/5/67 — ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.253).
Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258).
Nº 24 — 12/5/67 — PODER EJECUTIVO NACIONAL (Ley 17.271).
Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO - REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267. Dec. 3.040 y 3.046|67).
Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046|67).
Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289, 17.290).
Nº 30 — 15/6/67 — ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 4.179|67).
Nº 31 — 21/6/67 — PREVISION SOCIAL - JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.310).
Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061|67) - REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328).
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426|67).
Nº 34 — 27/6/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Ley 17.318).
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838|67).
Nº 37 — 4/7/67 — DESPACHANTES DE ADUANAS (Ley 17.325) — TOPES HABERES JUBILATORIOS (Decreto 4.576|67).
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Grales. Nros. 1.142 y 1.145|67 Dirección General Impositiva).
Nº 38 — 6/7/67 — DESPACHO DE EQUIPAJES (Decreto 4112|67) - REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS PERSONAS OBLIGADAS CON LAS CAJAS PREVISIONALES (Decreto 4541|67).
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681|67).
Nº 41 — 14/7/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - PERSONAL PRESCINDIBLE (Ley 17.343 y DECRETO REGLAMENTARIO).
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359).
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352).
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376|67).
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150|67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251|67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376).
Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) - ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438).
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719|67 y Res. 314|67 DE LA SEC. DE SEGURIDAD SOCIAL).
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810|67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907|67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387).
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913|67).
Nº 54 — 28/8/67 — INDEMNIZACIONES POR DESPIDO - (Ley 17.391) - INDUSTRIA - CONSTRUCCION - (Ley 17.392 y Decreto 5.905|67) PERSONAL BANCARIO (Ley 17.393).
Nº 55 — 29/8/67 — EMPLEADOS DE COMERCIO (Ley 17.396) - EMPLEADOS DE COMERCIO - SUBSIDIO FAMILIAR - (Decreto 5.912).
Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17.401).
Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417).
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045|67).
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216|67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276|67).
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348|67).
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449|67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623|67).
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422).
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428).
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Dis. 227|67).
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161|67).
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resolución 1.693|67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989|67 - EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992|67) - EXPORTACION - PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207|67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028|67).
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994|67).
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416|67).
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Res. 1.166|67).
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Res. 7.917|67).
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769).
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S. A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925|67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494).
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824|67).
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 8.412|67).
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520).
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802).
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708|67).
Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560).
Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec. 8.561|67).
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 9.149|67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Res. 10.018|67).
Nº 91 — 22/12/67 — ADUANA (Res. 10.061|67).
Nº 92 — 26/12/67 — "HIDRONOR S. A." - CONCESION (Ley 17.574).
Nº 93 — 29/12/67 — PREVISION SOCIAL (Ley 17.575).
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Res. I. G. J. 177|67).
Nº 95 — 9/1/68 — IMPUESTOS (Leyes 17.588 y 17.598) — CAJAS NACIONALES DE PREVISION SOCIAL (Ley 17.600) — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.607).
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) — VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583|67).
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567).
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79|68).
Nº 7 — 31/1/68 — ESTADISTICA Y CENSOS (Ley 17.622 — COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ (Ley 17.624).
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154|68). — REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960|67).
Nº 9 — 8/2/68 — FONDO NACIONAL PERMANENTE PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (Ley 17.584). - EXPORTACION — CEREALES (Dec. 336|68).
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994|67) — IMPORTACION (Dec. 363|68) — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379|68).
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480|68).

Las ediciones de las Separatas Nº 2, 4, 6, 17, 19, 20, 21, 29, 36 y 59 del año 1967 y Nº 99 del 15/1/68, se encuentran agotadas.

Secretaría de Energía y Minería

SUBSIDIOS.

DECRETO Nº 8.650 Buenos Aires, 20 de noviembre de 1967.

VISTO que dentro de los totales de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, aprobado por la Ley Nº 17.130 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967, se incluye una provisión presupuestaria de treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000.-) con el objeto de cubrir los gastos emergentes de la Administración de los Servicios correspondientes a "Obras de Saneamientos, Desagües y Defensas", por cuenta del Gobierno Nacional —Decreto Nº 8.712/64, Art. 3º—, correspondiendo a tales efectos afectar el crédito previsto por la Ley Nº 17.130 en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la Ley Nº 17.130 incluye un crédito de treinta millones de pesos moneda nacional ($ 30.000.000.-) con el objeto de subsidiar a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, con imputación de acuerdo al siguiente detalle y planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto:

	En millones de m$n.
Sección 1ª - Erogaciones Corrientes	30,0
Finalidad 6 - Desarrollo y Fomento de la Economía	30,0
Sector 3 - Transferencias	30,0
Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro	
Inciso 31 - Al Sector Público	30,0

Art. 2º — Distribúyese parcialmente de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa, el crédito previsto por la Ley Nº 17.130 en la Finalidad Desarrollo y Fomento de la Economía, Sección Erogaciones Corrientes - Transferencias - Sector Público.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio.

SECCION: 1 — EROGACIONES CORRIENTES

FINALIDAD: 6 — DESARROLLO Y FOMENTO DE LA ECONOMIA

SECTOR: 3 — TRANSFERENCIAS

JURISDICCION: 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CARACTER: 0 — ADMINISTRACION CENTRAL

Servicio Administrativo y Código Contable	Item	Inciso	PARTIDAS Principal	Parcial	Sub Parcial	Cargo Función o Concepto	DENOMINACION	Cant. de Cargos Jornales u Horas de Cátedra	Remuneración por Hora, Día, Mes, etc. en m$n.	Importe en Miles de m$n.
000	668						Secretaría de Estado de Energía y Minería			+ 30.000,0
		31					Al Sector Público			+ 30.000,0
			3130				Empresas del Estado			+ 30.000,0
				16			Agua y Energía Eléctrica			+ 30.000,0
					3570		Administración de los Servicios correspondientes a Obras de Saneamientos, Desagües y Defensas - Decreto Nº 8.712/64, Art. 3º.			+ 30.000,0

Secretaría de Comunicaciones

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 335 — Bs. As., 1º|2|68

VISTO el adjunto expediente, letra SC., número 3.456, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual se corre traslado de la demanda entablada por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de esta Capital Federal, a cargo del Dr. Alberto García Piñeyro, Secretaría Nº 67 del Dr. Juan C. Pereira Pinto, en los autos "Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones c|Estado Nacional (Secretaría de Comunicaciones) s|contencioso administrativo" reclamando el pago, desde el 1º de diciembre de 1963, al personal del cuadro 1 de la Ley Nº 16.086, los beneficios que sobre asignación por antigüedad estableció el Decreto Nº 1.079|63; y

CONSIDERANDO:

Que al notificarse dicha demanda, cuyo monto resulta indeterminado, se presentó en autos el señor Procurador Fiscal Federal Dr. Marcos Ariel Lescano en el carácter de parte, solicitando suspensión de término para su contestación.

Por tanto, atento al dictamen legal Nº 25.013 producido a fojas 22|26 del presente, lo dispuesto por el Decreto número 11.972|59 y lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que se sirva dar intervención al señor Agente Fiscal Dr. Marcos Ariel Lescano, a fin de que asuma la defensa del Estado en el juicio de que se trata.

Art. 2º — El funcionario nombrado en el artículo precedente se ajustará a las instrucciones impartidas a fojas 22|26 por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, sin perjuicio de las que, además, pudiera dar la Procuración del Tesoro de la Nación.

Art. 3º — A los fines del artículo 2º del Decreto Nº 11.437|58, desígnase a la abogada de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Dra. Marta Barco de Cerbasi (Sarmiento 151, 4º piso, teléf. 30-1267), para que colabore con el agente fiscal interviniente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Transporte

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Ratifícanse incorporaciones.

DECRETO Nº 337 — Bs. As., 5|2|68

VISTO el expediente Nº 917|66, del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, relacionado con la incorporación de los ingenieros procedentes de la Escuela de Graduados — Rama Ingeniería Ferroviaria, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el convenio celebrado el 19 de noviembre de 1958 con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, la citada Empresa debe incorporar a los ingenieros becados que aprueben los cursos;

Que si bien las actuales autoridades de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, han dispuesto suspender la actividad de la Escuela de Graduados y no iniciar el curso 1967|68, hasta tanto se defina la política empresaria que se aplicaría en su ámbito, por tratarse ésta de una situación anterior a dichas gestiones, procede la incorporación de los Ingenieros que ya han aprobado el curso 1966|1967, máxime de que se trata de universitarios especializados en Ingeniería de Ferrocarriles, en todos sus aspectos;

Que serán ubicados en funciones subalternas, a fin de adquirir la experiencia necesaria que los habilite para futuras tareas de conducción de los ferrocarriles;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 17.063, corresponde la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional a la incorporación de dichos profesionales;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la incorporación de los Ingenieros: D. Jorge Luis Guerra (L. E. 4.263.311, Clase 1937, D. M. B. A., C. I. 3.773.520 Policía Federal); D. Jorge Oscar Alberto Ferrari (L. E. 4.376.465, Clase 1941, D. M. B. A., C. I. 3.581.235 Policía Federal); D Antonio Martins Mogo (L. E. 5.184.424, Clase 1940, D. M. 19, C. I. 6.793.824 Policía Federal); D. René Andrés Luis (C. I. 6.606.503 Policía Federal); D. Juan Pablo Martínez (L. E. 4.359.759, Clase 1941, D. M. B. A., C. I. 3.753.753 Policía Federal); D. Herberto Manuel Molina (Lib. Enr. 5.189.768, Clase 1941, D. M. 19, C. I. 5.944.339 Policía Federal); señora Mirta Noemí Garciarena de Molina (L. C. Nº 3.890.938, C. I. 1.326.427 Ident. Civil Bs. As.); D. Ariel Ernesto Miranda (L. E. 5.169.596, Clase 1938, D. M. 19, C. I. 5.201.949 Policía Federal); D. Rubén Minutti (L. E. Nº 4.538.853, Clase 1942, D. M. 68, C. I. 4.759.773 Policía Federal); D. Horacio Edgardo Pesce (L. E. 4.367.020, Clase 1941, D. M. B. A., C. I. 4.628.081, Policía Federal); D Juan Carlos Rocha (L. E. 4.562.501, Clase 1938, D. M. 68, C. I. 2.323.757, Reg. Prov. de las Personas); D. Silvio Manuel Carbone (Lib. Enr. 4.256.762, Clase 1937, D. M. B. A., C. I. 3.816.289, Policía Federal); D. Miguel Smirnoff (L. E. 4.380.001, Clase 1941, D. M. B. A., C. I 4.429.444, Policía Federal); D. José Antonio Scarvaci (L. E. 4.267.102, Clase 1937, D. M. B. A., C. I. 3.679.722, Policía Federal); D. Felipe Angel Travis (L. E. 4.265.815, Clase 1938, D. M. B. A., C. I. 3.809.215, Policía Federal); D. Emo Nicolás Mariano Martini (Céd. Ident. 1.391.775, Prov. Bs. As.; D. Haroldo Gustavo Rombola (L. E. 5.814.709, Clase 1939, D. M. 30, C. I. 5.286.953, Policía Federal); D. Hugo Osvaldo Pierini (L. E. 6.035.479, Clase 1940, D. M. 33, C. I. 512.058, Policía Rosario); D. Ermete Raimundo Boggio (Lib. Enr. 6.035.707, Clase 1939, D. M. 33, C. I. 490.670, Policía Rosario) y Mario César Casuccio (L. E. 4.291.548, Clase 1939, D. M. B. A., C. I. 3.947.893, Policía Federal) dispuesta por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, quienes revistarán en categoría de Técnico Profesional "A", con sueldo básico de cincuenta y dos mil diez pesos moneda nacional (m$n. 52.010) más cinco mil ciento noventa pesos moneda nacional (m$n. 5.190) en concepto de Responsabilidad Jerárquica.

Art. 2º — Los haberes de los nombrados profesionales serán imputados al Rubro I — Gastos — Inciso 1 — Gastos en Personal del presupuesto para el presente ejercicio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. —Armando S. Rescia.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramientos

DECRETO Nº 442 — Bs. As. 8|2|68

VISTO los términos de la Ley número 17.063, que establece la ineludible necesidad de ratificar las designaciones efectuadas por los organismos de la Administración Pública, con facultad para ello, comprendidos en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación, en razón de los fines y fundamental importancia del servicio que [illegible] cerva [illegible] tural del país, es indispensable la provisión de los cargos vacantes, ya sean técnicos directivos o docentes;

Que las respectivas designaciones han sido efectuadas de acuerdo con lo prescripto en las disposiciones de la Ley Nº 14.473 -Estatuto del Docente-;

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones efectuadas en establecimientos educacionales del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 14.473, (Estatuto del Docente), que figuran en las nóminas que constituyen los anexos: Iº. (ingreso en la docencia); IIº ascenso de jerarquía); IIIº (designaciones y reincorporaciones — artículos 77, 63 y 34, de la Ley Nº 14.473); IVº (ingreso maestros de grado escuelas para adultos), las que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — José M Astigueta

PLANILLA ANEXA Nº 1

CAPITAL FEDERAL (ingreso) Maestros de grado. Epediente Nº 13.920|66, **Concurso Nº 318** doña Ana Delia Lajud Cura de Moscati, L. C. 2.952.452; Expediente Nº 5.048|66, Concurso Nº 303, (ingreso) Maestros especiales: Issao Frydman, L. E. 4.237.422.

PLANILLA ANEXA Nº 2

CATAMARCA

(ascenso de jerarquía) Directores: Expediente N: 17.318|67, **Concurso Nº 166**, Ramona Petrona Mansilla de Carrizo, L. C. 0.640.467; María Santos Espinoza L. C. 3.563.972; Amancio Norberto Márquez, L. E. 6.949.282; Dagoberto Ataliva Villalobo, L. E. 6.947.883; Isabel Aída Garzón de Carreño, L. C. 3.956.750, Aníbal Flores Fernández, L. E. 6.948.262 Rodolfo Guido de Jesús Vázquez, L. E. 6.959.799; César Cruz Bustamante, L. E. 7.354.310

PLANILLA ANEXA Nº 3

Designaciones y Reincorporaciones

(Artículos 77, 63 y 34)

CORDOBA

Expediente 345|67 (Art. 77) Directores María del Rosario Aguirre, Libreta Cívica número 6.638.713 Expediente 2.803|67, Carlos Mario Mayorga, Libreta Enrolamiento número 6.689.032; Expediente 16.212|67, Yolanda Romero Libreta Cívica 679.066;

JUJUY

Expediente 15.076|67, Rosa Limpería, L. C. 5.287.124;

SALTA

Espediente 490|67, Carlos Rafael Maza, L. E. 3.426.192;

SANTIAGO DEL ESTERO

Expediente 2162|67, Ignacio Péres Morales, L. E. 7.194.412;

LA PAMPA

Expte. 12.993|67, Norma Beatriz Goñi, C. I. 92.185 Pol. La Pampa; Expediente 13.026|67, Lilly Mabel Vallejo, L. C. 1.635.466; Expediente 13.028|67, Roberto Esteban Ros, L. E. 5.487.753; Expediente 13.029|67, Heride Beatriz Fernández, L. C. 6.631.082; Expediente 13.030|67, Marta Clelia Lasagno, C. I. 89.959, Pol. La Pampa; Expediente 13.031|67, María Inés Cervellini, C. I. 91.839 Pol. La Pampa; Expediente 13.032|67, Luis Ramón Gómez, C. I. 61.567, Pol. San Luis; Expediente 15.803|67, Ofelia Mercedes Juretich, L. C. 6.632.069; Expte. 15.805|67, Julia Inés Rodríguez, L. C. 2.941.648; Expte. 16.236|67, Onelia Margarita Cabiati, L. C. 4.202.083;

FORMOSA

Expte. 18.776|65, Julia Luisa Greco L. C. 2.758.331; Expte. 19.445|65, Oscar Alberto Botta, L. E. 7.571.397,

MISIONES

Expte. 16.310|67, Hugo Heriberto Albuquerque, L. E. 5.697.805;

CORRIENTES

Expte. 14.647|67, Yolanda Haydée Payba de Herrera, L. C. 1.467.015;

ENTRE RIOS

Expte. 8.933|65, José Oscar Benítez, L. E. 5.780.597,

SANTA FE

Expte. 9.090|67, Hugo Oscar Sagardey, L. E. 7.874.824;

CHACO

Expte. 17.911|65, Felipe Angellotti, L. E. 6.684.779; Expte. 17.919|65, Inocencia Isabel Martínez de Yulan, C. I. 240.090, Pol Mendoza; Expte. 17.927|65, Lydia Teresa Codul de López Mosquera, L. C. 4.173.409; Expte. 17.934|65, Carlos Antonio Duje, L. E. 6.682.408; Expte. 6.209|67,

CHUBUT

Elda Vicenta Duflos de Wester, L. C. 4.491.962; Jorge Jacinto Castro, L. E. 6.716.359; María Ganeff de Arienti, L. C. 2.427.463; Antonio Marretta, L. E. 6.500.088;

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Diana Alejandrina Cotorruelo de Havelka, L. C. 3.760.802; Marta Susana Majorel, L. C. 4.257.267; Expte. 5.565|67, (Art. 63) Maestros de grado.

SALTA

Elsa Mabel Martijena, L. C. 3.328.671, Expte. 18.456|65,

MISIONES

Hilda Dinora Gregori, C. I. 37778, Pol Misiones; Expte. 10.340|65,

FORMOSA

Alcira Albornoz de Guaymasi, L. C. 3.705.837;

CAPITAL FEDERAL

Expte. 10921|45 (Art 34) **Reincorporaciones**, Maestros de grado, Ofelia Aída de la Fuente de Luna Dávila, L. C. 0,226.261; Expte. 7.490|66, José Spagnuolo, C. I. 063.205, Pol. Fed; Expte 6,505|67, Helena Zélica Flores de Boggiano, L. C. 4.271.590; Expte 23.428|65, (escuelas para adultos); María Isabel Mena de González, C. I. 2.899.226, Pol. Fed.

CAPITAL FEDERAL (ingreso) Maestros de grado.

ESCUELAS PARA ADULTOS

Expte. 17.452|66, **Concurso Nº 230** Ofelia Spíritu de Basavilbaso, L. C. 4.468.786; Adela Epifanía Méndez de Trafelati, L. C. 8.975.985; Velia Caramés de Revello, L. C. 0.331.881; Juan María Arrillaga, L. E. 860.042; Dora Adela Picruccioni, L. C. 0.156.750; Isabel Pinto, L. C. 0.134.083; Argentina Dolores Ballester de Goenaga, L. C. 2.146.485; Elena Bruno, L. C. 0.493.758; Josefa Helvecia Pita de Sisterna, Libreta Cívica 9.960.179; Clara Haydée Villegas, L. C. 9.871.929.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS.

Legítimo abono.

DECRETO Nº 689. — Bs. As. 26|2|68.

VISTO: Lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con relación a varios agentes que desempeñaron funciones superiores en calidad de reemplazantes en distintas dependencias, y

CONSIDERANDO:

Que al quedar vacantes algunos cargos que integran la organización de las mismas, debieron cubrirse las respectivas funciones recurriendo al aporte de elementos capacitados para ejercerlas, los cuales revistan en la escala escalafonaria decreciente— asegurando con ello el mantenimiento de la ejecución normal de las pertinentes actividades,

Que las autoridades de la citada Secretaría de Estado, donde aún no se han concretado los concursos reglamentarios que deben llevarse a cabo, se hallan abocadas a la realización de las tareas inherentes al cumplimiento estricto de esa vía legal escalafonaria,

Que, ante la insistencia de tales casos debe reconocerse que el derecho a la percepción de los haberes diferenciales pertinentes no puede obstaculizarse, pues ello configuraría un proceder injusto del Estado hacia un grupo de sus servidores que han permanecido a cargo de funciones retribuidas en el presupuesto con remuneraciones mayores a las que les fija su encuadre escalafonario,

Que los casos específicamente tratados revisten especiales características, ya que involucran el correcto desempeño de cargos superiores, con tareas y responsabilidades de importancia que merecen la adopción de medidas como la gestionada, la que además de configurar un acto de estricta justicia tiende a asegurar el desarrollo normal y efectivo de las actividades respectivas,

Que debe privar el criterio invariablemente sostenido de que no sería equitativo, frente al mayor trabajo que el Estado usufructúa y ante el mayor esfuerzo y responsabilidad del funcionario, negarle la retribución que corresponda al cargo superior que desempeña,

Que no se halla previsto el caso en los decretos Nros. 10.542|46 y 11.826|60, ni en la norma aclaratoria contenida en la Resolución Nº 12.013|62, de la Secretaría de Estado de Hacienda,

Que así mismo el referido organismo estatal tiene afectados a los establecimientos asistenciales de su dependencia, capellanes y hermanas de caridad, cuyo concurso es indispensable para la atención material y espiritual de los enfermos allí internados,

Que en mérito a lo expuesto ha sido necesario autorizar a la hermana de caridad Teresa Magdalena Enriqueta Lumineau, a iniciar tareas con anterioridad a la fecha en que se concretó su nombramiento, razón por la cual corresponde reconocer de legítimo abono el desempeño de tales servicios, a fin de regularizar la situación administrativa de la misma,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono el importe devengado en concepto de diferencia de haberes, por los agentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, que se detallan en la planilla agregada como Anexo I, y que forma parte integrante del presente decreto, como consecuencia del desempeño de cargos superiores según se determina en cada caso, y durante el lapso que así mismo se indica.

Art. 2º — Reconócese de legítimo abono los servicios prestados en el Sanatorio "Fidanza" en Diamante, Entre Ríos dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 1967 y el 11 de setiembre de 1967, por la Hermana de Caridad, Teresa Magdalena Enriqueta Lumineau (Legajo Nº 59.010; Pasaporte número 11.075), con una asignación mensual de mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.950 m|n.).

Art. 3º — Déjase constancia que el derecho a percibir la diferencia de sueldos reconocida en el presente decreto involucra los adicionales por dedicación funcional y servicios calificados establecidos por Decreto Nº 9.252|60, modificado a partir del 1º de julio de 1967, mediante su similar Nº 4.681|67, cuando los causantes acrediten haber desempeñado la jornada que éste determina.

Art. 4º — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Salud Pública liquidará y, previa intervención de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, abonará a los agentes citados el importe correspondiente, con cargo a los créditos que oportunamente se incorporen, para atender los gastos caídos en ejercicios vencidos y no incluidos en residuos pasivos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Anexo Nº 1

Dirección General de Despacho: 2.843. Cervantes, Juana, B-VI Categoría que ocupó B-V desde el 19|9|62 al 31|7|64; Mesa General de Entradas y Salidas: 3.940. Uriarte González, Elodia Felisa, D-VI Categoría que ocupó B-VI desde el 1|1|66 al 31|12|66; Dirección de Higiene y Medicina del Trabajo: 3.654. Sala, Eduardo Carlos, B-II Categoría qué ocupó A-IV desde el 1|1|67 al 31|9|67; Instituto Nacional de la Salud en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires: 14.182. Folgar, Marcelino Oscar, B-IV Categoría que ocupó B-I desde el 22|3|61 al 31|10|62; Centro Sanitario en Paraná, Entre Ríos: 48.752. Palma de Alvarez, Matilde, D-VIII Categoría que ocupó 9-VI desde el 1|1|66 al 31|12|66; Delegación Sanitaria Federal en Chaco: 34.965. Zanier, Víctor Oscar, D-VI Categoría que ocupó B-VI desde el 24|5|63 al 30|9|65.

Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

FERROCARRILES ARGENTINOS.— **Nuevas condiciones relacionadas con la ampliación de un contrato suscripto para la construcción de coches de pasajeros.**

DECRETO Nº 683. — Bs. As., 19|2|68.

VISTO el expediente S.T. Nº 4.904|62 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, relacionado con la ampliación del contrato Nº 1.150 suscripto entre la Empresa Ferrocarriles Argentinos y la firma Fiat Concord, S. A. I. C., y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el ex-Directorio de dicha Empresa hizo uso de la opción que, para la ampliación de la provisión de coches de pasajeros, contenía el citado contrato;

Que el ejercicio de la referida opción se tradujo en un convenio ampliatorio, por el que se incrementó en seiscientas (600) nuevas unidades para el transporte de pasajeros, la provisión original;

Que dicho convenio, que fue aprobado por Resolución D. Nº 931 del 17 de mayo de 1966 "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, introdujo varias mejoras con relación al contrato Nº 1.150 original, entre las que merecen destacarse por su importancia, la obtención de un descuento del ocho con tres centésimos por ciento (8,03 o|o) sobre el precio de la parte nacional de los coches cuya provisión se repite; la reducción de la parte del precio sujeta a reajuste y el pago en ocho (8) trimestres de las variaciones que se operen en los precios de los elementos importados;

Que igualmente en dicha ampliación se registra una apreciable reducción de las partes que se importan, lo que disminuye el monto de las divisas en aproximadamente veinticuatro millones de dólares (u$s. 24.000.000.—) con relación a la provisión original, arribándose a una inversión básica de doce mil novecientos un millones ciento veinticinco mil ochenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 12.901.125.087.—) y catorce millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro dólares (u$s. 14.891.454.—);

Que en virtud de los citados antecedentes el Poder Ejecutivo aprobó por Decreto Nº 4.147|66 el ejercicio de la opción por parte de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, así como la modificación de las cláusulas del contrato original, de conformidad con los términos del contrato ampliatorio obrante a fojas 240|281 del expediente S.T. Nº 4.904.62 del registro de la Secretaría de Transporte;

Que no obstante dicha aprobación el contrato no llegó a ser puesto en ejecución, habiéndolo recibido en esta etapa de su tramitación las actuales autoridades de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, las que iniciaron conversaciones con la firma Fiat Concord S.A.I.C., a efectos de mejorar las condiciones convenidas;

Que como resultado de tal renegociación se ha arribado a un nuevo acuerdo que mejora sensiblemente el convenio ampliatorio, aun en los aspectos señalados en el tercer considerando;

Que en materia de precios Fiat Concord S.A.I.C., se ha avenido a realizar un descuento adicional del siete con cincuenta centésimos por ciento (7,50 o|o) tanto sobre la parte nacional como sobre la importada, sin perjuicio del ocho con tres centésimos por ciento (8,03 o|o) ya obtenido para la parte local de los coches cuya provisión se repite;

Que en materia de variación de precios también se ha mejorado el convenio ampliatorio, ya que se redujo en mayor medida la parte sujeta a reajuste y ampliado el plazo de pago a veinticuatro (24) trimestres, en lugar de los ocho (8) a que se hace mención en el tercer considerando;

Que igualmente se han mejorado las condiciones de pago de la parte nacional de la provisión y ampliado el plazo de ejecución del suministro a ochenta y cuatro (84) meses en lugar de los sesenta y cuatro (64) meses anteriormente pactados a fin de adecuarlo a las necesidades y posibilidades de la Empresa Ferrocarriles Argentinos;

Que la condición que impone la firma es que el descuento otorgado como resultado de esta nueva renegociación, que asciende a mil treinta y seis millones quinientos dos mil ciento cinco pesos moneda nacional (m$n. 1.036.502.105.—) y un millón ciento cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro dólares (u$s. 1.151.854.—) en que se reducen los montos aprobados por el Decreto Nº 4.147|66, sea utilizado en la adquisición de nuevas unidades por un importe equivalente;

Que la Empresa Ferrocarriles Argentinos ha previsto utilizar dicho descuento en la adquisición de sesenta y un (61) nuevas unidades, sin alterar los montos totales aprobados por Decreto Nº 4.147|66;

Que tales unidades en que se traduce el descuento obtenido, resultan necesarias a la referida Empresa Ferrocarriles Argentinos para atender el transporte urbano y suburbano de pasajeros y tareas de inspección y serán entregadas dentro de los plazos arriba señalados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las nuevas condiciones acordadas entre la Empresa Ferrocarriles Argentinos y la firma Fiat Concord S.A.I.C., mediante el intercambio de notas fechadas el 16 de enero de 1968 y que obran agregadas al expediente S.T. Nº 4.904|62 que se relacionan con la ampliación del contrato Nº 1.150, operación que oportunamente fuera autorizada por Decreto Nº 4.147 del 1º de junio de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Comunicaciones

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 440 — Bs. As., 8|2|68

VISTO el presente Expediente, letra S. C., número 35.160, año 1966, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que desde tiempo atrás, la referida Secretaría de Estado, por intermedio de sus organismos técnicos, se encuentra realizando gestiones ante las autoridades chilenas para concretar diversos enlaces radiotelefónicos y radiotelegráficos entre localidades de ambos países que permitan ampliar y mejorar los actuales sistemas de comunicación;

Que en ocasión de la novena reunión de la Comisión Especial de Coordinación Argentino-Chilena, realizada en esta Capital entre los días 21 y 24 de noviembre de 1967, al considerarse el punto VII del temario, relacionado con las comunicaciones, ante la posibilidad de establecer de inmediato, aunque con carácter precario, un servicio telefónico directo entre Puerto Montt (Chile) y San Carlos de Bariloche (Argentina), se convino la realización de contactos a nivel técnico que posibiliten su concreción a la mayor brevedad;

Que, en la reunión de que trata el considerando que antecede, la empresa chilena de telecomunicaciones sugirió la conveniencia de que un funcionario técnico argentino viajase a su país para analizar en forma conjunta las posibilidades de poner en marcha el sistema de comunicaciones mencionado;

Que se estima conveniente, para obtener una mayor eficiencia y celeridad en el tráfico de las comunicaciones que deban cursarse entre las localidades indicadas en el segundo considerando, disponer el traslado a la República de Chile de un funcionario técnico de la mencionada Secretaría de Estado;

Por ello, atento a lo sugerido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Comisiónase al Ingeniero Luis Julio Cassinelli, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para que, en representación de la misma, se traslade a la República de Chile, para realizar los estudios técnicos necesarios que posibiliten concretar la instalación de un Servicio telefónico entre las localidades de Puerto Montt (Chile) y San Carlos de Bariloche (Argentina).

Art. 2º — La misión a que se refiere el artículo que antecede, tendrá una duración aproximada de diez (10) días y se llevará a cabo a partir del 10 de febrero de 1968.

Art. 3º — Fíjase para el funcionario indicado en el artículo 1º una retribución diaria, en concepto de viáticos, de veinte (20) dólares estadounidenses.

Art. 4º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a adquirir un pasaje de ida y vuelta, por avión, en clase económica, a Santiago (Chile), para el funcionario comisionado y a hacer entrega al mismo, en la divisa correspondiente del importe especificado en el artículo 3º.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán al presupuesto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones para el Ejercicio 1968, —Artículo 13 Decreto-Ley 23.354|56— ordenado y reestructurado por Decreto 6.961|67 (Ley 17.130)

de la siguiente manera: Viáticos: 1 — 6 — 2 — 14 — 0 — 575 — 22 — 2210 — 15; Pasajes: 1 — 6 — 2 — 14 — 0 — 575 — 22 — 2210 — 14.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se expedirá el pasaporte oficial respectivo.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Cesantía.

DECRETO Nº 552 — Bs. As., 13|2|68.

VISTO el Expediente Nº 59.005|67, del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, en el que la Dirección Nacional de Institutos Penales solicita se disponga la cesantía del Subadjutor don Carlos Alberto Mora, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante la renuncia presentada, dicho agente ha incurrido en la falta de abandono de servicio (artículo 144 del Reglamento del Régimen Disciplinario);

Que, pese a las citaciones que se le efectuaran; el Subadjutor Mora no ha presentado ningún descargo que permita atenuar su responsabilidad;

Por ello, y por los fundamentos del dictamen de la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante, a partir del 19 de mayo de 1967 al Subadjutor de la Dirección Nacional de Institutos Penales, don Carlos Alberto Mora (Clase 1944 — D. M. Bs. As. — Mt. 4.442.132 — C. I. Nº 5.529.835 — Pol. Cap. Fed. — Credencial Nº 8.979).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Justicia

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 551 — Bs. As., 13|2|68

VISTO el Expediente Nº C-2.102|57 del registro de la Inspección General de Justicia, en el que los señores Basilio E. Salinas y Antonio Grillo, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la "Asociación de Mecánicos Dentales de Buenos Aires" interponen recurso jerárquico contra la Resolución Ministerial dictada a fojas 224 de dichas actuaciones, por la cual no se hace lugar al recurso de revocatoria interpuesto oportunamente con motivo de la resolución dictada a fojas 205 por la Inspección General de Justicia, que no hacía lugar al pedido de cambio de la denominación actual de la entidad recurrente por la de "Asociación de protesistas Dentales de Buenos Aires", aprobada por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que el problema a considerar es determinar si debe aceptarse la sustitución, en el nombre social, de las palabras "mecánicos dentales", por "protesistas dentales";

Que la Inspección General de Justicia observó el cambio de denominación propuesto, por considerar que a ello se oponían implícitamente las disposiciones del artículo 56 del Decreto Nº 6.216|44 —ratificado por la Ley Nº 12.912—, reglamentario del ejercicio de las Ciencias Médicas y Ramas Auxiliares, que establecía que la denominación de estos profesionales era la de "mecánicos para dentistas";

Que requerida la opinión del entonces Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, se informó que se propiciaba la creación de una Comisión para considerar la conveniencia de proponer una modificación de la denominación de los profesionales de que se trata, la cual, no llegó a constituirse;

Que posteriormente, se dictó la Ley Nº 17.132, que reglamenta el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de la colaboración de las mismas, que mantiene la denominación de "mecánico para dentistas", estableciendo en el artículo 78 que éstas no podrán utilizar otra denominación que la que específicamente les confiere su título;

Que es principio aceptado que las denominaciones de las asociaciones profesionales, creadas con un fin principalmente gremial —como lo es la entidad recurrente—, deben conformarse con las que, en la ley o reglamentos se han adoptado para las profesiones que ejercen sus asociados;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Ministerial dictada a fojas 224 de estas actuaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE HACIENDA

Prorrógase el término establecido para la percepción de diferencia de sueldo por parte de un funcionario.

DECRETO Nº 598. — Bs. As., 15|2|1968

VISTO que el señor Subdirector General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, don Jorge Felix Collazo, Clase A —Grupo II, viene ejerciendo las funciones de Director General de la mencionada repartición por vacancia del cargo, percibiendo las diferencias de sueldo existentes entre ambos cargos, desde el 26 de julio de 1967; atento a las razones de servicio que así lo aconsejan y en orden a las disposiciones del decreto número 11.826|60,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta seis (6) meses más a partir del 26 de enero de 1968, el término durante el cual el señor Jorge Félix Collazo, Clase A - Grupo II con funciones de Subdirector General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existente entre su cargo y el de Director General de la mencionada repartición, cuya función ejerce desde el 26 de julio de 1967.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a las partidas específicas del presupuesto para 1968 aprobado por Ley Nº 17.579.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 599. — Bs. As., 15|2|68.

VISTO el presente expediente número 50.954|67 por el cual la Casa de Moneda de la Nación solicita prorrogar, hasta el 29 de febrero de 1968 la vigencia de la autorización conferida por decreto Nº 8.468|67 para disponer de la contratación del técnico Santo Giuseppe Zoppi, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada repartición al efectuar las gestiones tendientes a efectivizar la continuidad de la contratación de que se trata, manifiesta la imprescindible necesidad de seguir con la participación del aludido técnico de manera de posibilitar la adecuada atención de las tareas que hacen a su cometido específico, en el período que demandará el proceso del llamado a concurso para cubrir el pertinente cargo permanente de presupuesto;

Que frente a la circunstancia señalada, teniendo en cuenta que el caso cubrirá exigencias ineludibles del servicio que se estiman atendibles y consecuentemente se satisfacen las exigencias que prevé la Ley 17.063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese, desde el 1º de enero de 1968 y hasta el 31 de marzo del mismo año, la vigencia de la autorización conferida por decreto número 8.468|67 a la Casa de Moneda de la Nación para contratar al técnico Santo Giuseppe Zoppi, en idénticas condiciones de las previstas en el precitado acto de gobierno.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a la partida 1 — 1 — 2 — 32 — 1 — 104 — 21 — 2120 — 002 del Presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Casa de Moneda de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

BIENES DEL ESTADO

DECRETO Nº [illegible] — Bs. As., 15|2|68.

VISTO el expediente Nº 60.765|67 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda por el que se propicia la transferencia, sin cargo, de muebles de oficina de esa Secretaría al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con destino a la División Conferencias, dependiente del Departamento Organismos Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que esos muebles son el remanente de un lote mayor oportunamente adquirido por el Estado para el desarrollo de conferencias internacionales, pero que por razones de conveniencia han sido posteriormente asignados a otros servicios;

Por ello encuadrándose este acto en lo establecido por el artículo 53 de la Ley de Contabilidad y teniendo en cuenta que previamente corresponde declarar a los bienes de que se trata en condición de desuso conforme a lo determinado por el citado artículo 53,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase en condición de desuso los siguientes bienes del inventario de la Secretaría de Estado de Hacienda:

Un escritorio metálico, valor estimado total: m$n. 6.150.

Un fichero metálico, 4 cajones, valor estimado total: m$n. 3.800.—.

Una mesita metálica p|máquina d'escribir, valor estimado total: m$n. 1.250.

Dos sillas metálicas tapizadas en cuero verde, valor estimado, unitario pesos 2.130.—. Total: m$n. 4.260.—.

Una butaca metálica tapizada en cuero verde, valor estimado total: m$n. 3.000.—.

Artículo 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para transferir, sin cargo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los muebles detallados en el artículo anterior.

Art. 3º — Las dependencias competentes de ambas jurisdicciones dispondrán oportunamente la regularización patrimonial de dichos bienes y su comunicación a la Contaduría General de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Nicanor E. Costa Méndez. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBREROS FRIGORIFICOS DE CARCARAÑA. — **Personería gremial.**

RES. S. E. T. Nº 51. — Bs. As., 15|2|68.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Obreros Frigoríficos de Carcarañá", provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 429.297|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores del Frigorífico Somanchini, Abratos & Cía. y Frigorífico Riocar; con zona de actuación en el Departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe;

Que desde el 27 de setiembre de 1945, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas cinco (5) a veinte (20) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato Obreros Frigoríficos de Carcarañá", con domicilio en la localidad de Carcarañá, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores del Frigorífico Somanchini, Abratos & Cía. y Frigorífico Riocar; con zona de actuación en el Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del "Sindicato Obreros Frigoríficos de Carcarañá" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º. — En (1) Carcarañá, Pcia. de Sta. Fe, a los 27 días del mes de setiembre de 1945, se constituye el Sindicato Obreros Frigoríficos de Carcarañá, que agrupará a los trabajadores de los Frigoríficos Somanchini, Abrato y Cía. y Frig. Riocar, con domicilio legal en Carcarañá, teniendo como zona de actuación Partido de San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe.

CAPITULO II

Art. 2º — **Las** finalidades a que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra Repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo por intermedio de la "Federación Gremial de la Industria de la Carne, Derivados y Afines";
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patronos o sus representantes y los trabajadores.

Art. 3º — La Institución no podrá.

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contraria a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados (sindical y|o asistencia) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca en nombre del organismo y a la orden conjunta de Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen

cen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exijidos por las replamentaciones vigentes y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Sguridad Social y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Ar. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su aplicación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que están ausentes del trabajo, por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan excentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento .
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injurias de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades nacionales o extranjeras.
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeuda más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupa cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado: en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, los siguientes cargos:

1. Un Secretario General.
2. Un Pro-Secretario General.
3. Un Secretario de Organización.
4. Un Prosecretario de Organización.
5. Un Tesorero.
6. Un Pro-Tesorero.
7. Un Secretario de Actas.
9. Un Secretario de Prensa.
10. Un Pro-Secretario de Prensa.
11. Un Secretario de Previsión Social.
12. Un Pro-Secretario de Previsión Social.
13. Un Secretario de Asuntos Legales.
14. Un Pro-Secretario de Asuntos Legales.
15. Cuatro Vocales Titulares.
16. Cuatro Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a)Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de 1 año. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerda y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe: los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria y balance e inventario general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación.
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos;

1—Elección de un asociado para presidir.
2—Lectura del Acta anterior.
3—Memoria y Balance.
4—Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5—Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
6—Convocatoria a elecciones y designaciones de la J. Electoral.
7—Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8—Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o la soliciten por escrito como mínimo el 5 o|o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Pro-Secretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social designará un Delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos, actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados.
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Administrativa. Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponde o Tesorero.

c) Informar de todo acto o gestión a la C. A.

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la C. A.

e) Firmar las actas o resoluciones de la C. A. correspondientes a las reuniones que asista.

f) Firmar, conjuntamente con el Tesorero y Secretario de Organización, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los Art. 5º y 6º, así como también la Memoria, Balance, Estado de inversión, etc.

g) Nombrar, con acuerdo de la C. A., los empleados que estime necesarios y las subcomisiones.

h) Presidir las asambleas generales.

i) Vigilar las buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la C.A. dirigiendo el debate;

j) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la C. A., para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General.

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia y otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Organización

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario de Organización:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.

b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

c) Presidirá las reuniones del Cuerpo de Secretarios o Delegados.

Del Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y liquidar sus cobranzas y toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción.

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la C. A., firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Organización.

c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

d) Manejar bajo su responsabilidad, los fondos de la Caja Chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiéndose dar preferencia al pago con cheques, cuando sea posible.

e) Fimar los recibos.

Del Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del pro-tesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas.

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Del Secretario de Actas:

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la C.A., dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior, para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;

c) Llevar el Registro de Firmas y asistencias en las asambleas;

d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier asociado o empleado en sus tareas;

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Secretario de Prensa:

Art. 40. — Son facultades del Secretario de Prensa:

a) Dirigirá el periódico o revista gremial del Sindicato;

b) Dará a publicidad con la aprobación de la Comisión Administrativa y en casos urgentes del Secretario General, cualquier cuestión que requiera amplia difusión.

Del Secretario de Previsión Social:

Art. 41. — Son facultades del Secretario de Previsión Social:

a) Atenderá todo lo concerniente a solicitudes de préstamos, ya sea ante el Instituto Nacional de Previsión Social o cualquier otra Institución Oficial que requiera sus servicios, trabajando a tal fin en completa concordancia con la Oficina de Centralización de Trámites de la F.G.P.I.C.D.A.;

b) Atenderá los reclamos y los pedidos que tengan relación de dependencia con la Dirección de Asistencia Social para Trabajadores de la Carne;

c) Coordinará su acción con la Secretaría de Previsión Social de la Federación a efectos de la atención de las solicitudes de turismo;

d) Asesorará a los afiliados en todas las cuestiones relativas o propias de su secretaría;

e) Gestionará la Asistencia Social de cualquier naturaleza en favor de aquellos afiliados que realmente necesitados, lo soliciten y arbitrará los medios que estén al alcance del Sindicato, conducentes al cumplimiento de dichos fines;

f) Propiciará la creación y fomentará toda iniciativa tendiente al desarrollo de la mutualidad dentro del Sindicato, en servicio exclusivo de la solidaridad social.

Del Secretario de Asuntos Legales:

Art. 42. — Son facultades del Secretario de Asuntos Legales:

a) Asesorará a los Cuerpos Directivos del Sindicato y a sus afiliados en todas las cuestiones relativas a las leyes vigentes en el país, relacionadas con el Trabajo y la Previsión, a tales efectos se hará asesorar y coordinará su acción, con la Secretaría respectiva de la F.G.P.I.C.B.A.;

b) Atenderá todos los trámites atinentes a Jubilaciones, Pensiones, Retiros, etc., coordinando a tales efectos su acción con la Oficina de Centralización de Trámites de la Federación.

c) Podrá representar al Sindicato o a los afiliados en toda gestión oficial relacionada con su Secretaría.

DE LOS VOCALES TITULARES:

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. A. y tomar parte en sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Sub-Comisiones en que se los nombre;

c) Colaborar con el Secretario de la C. A.

DE LOS VOCALES SUPLENTES:

Art. 44. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Remplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las Sub-Comisiones en que se les designe.

DE LOS PRO-SECRETARIOS:

Art. 45. — Son deberes de los Pro-Secretarios:

Los Pro-Secretarios reemplazarán a los Secretarios en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del titular, con iguales derechos y atribuciones y obligaciones será su auxiliar inmediato. En razón de sus cargos deben interiorizarse del movimiento general de cada Secretaría de su competencia para encontrarse en condiciones de poder evacuar cualquier información que le sea solicitada. En ausencia, renuncia o fallecimiento de los mismos, serán reemplazados por los vocales titulares por orden de prelación.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 46. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 24.

Art. 47. — Los revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 48. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de la Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no menor de tres (3) días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándose expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 49. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjuntamente o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 50. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el 5 o|o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 51. — La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con no menos de treinta días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con diez días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora como así mismo el orden del día a considerarse.

Art. 52. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 53. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 o|o.

En la segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes. En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación, la mitad más uno de los socios cotizantes; luego de una hora de espera, con el número de socios presentes.

Art. 54. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 55. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, del lugar de jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 56. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos. En caso de empate el voto de la Presidencia decide.

Art. 57. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respecto que los asociados se deben.

Art. 58. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 59. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán referencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 60. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance o Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 61. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de Estatutos, Reglamentos Internos y Revocatorias de Resoluciones;

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medidas extremas y defensivas del gremio;

c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota social o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;

g) Los casos previstos por el art. 31, y 45, inc. d);

Art. 62. — Las Asambleas serán presididas por el Afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y, en ausencia se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 63. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluída la Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 64. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 65. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previa.

Art. 66. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase al Orden del Día;

Art. 67. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el Orden del Día;

Art. 68. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 69. — Si un Asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro de la lectura.

Art. 70. — Los Asambleístas pedirán la palabra en voz alta y por medio de signos; se dirigirá en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 71. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 72. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 61, inc. c), d), y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 73. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como Vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible en favor de la "Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines".

CAPITULO IX
De las Elecciones

Art. 74. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designados por la misma, deberán comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 75. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerda el derecho a voto por este Estatuto. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un Delegado Electoral al efecto de realizar la convocatoria y substituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos Padrones Electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo.

Art. 76. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo Nº 24.

Art. 77. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta (30) días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por treinta asociados con más de 1 (uno) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electora, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de treinta (30) días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de (30) treinta días, en el mismo padrón electoral.

Art. 78. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa, cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 79. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se entregará, autorizado por el Presidente de Mesa y los Fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde por el padrón de la mesa en que vota.

Art. 80. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación con los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 81. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 82. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esa oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X
Delegados y Comisiones Internas

Art. 83. — Los Delegados y Sub-delegados y miembros de comisiones internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión. Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de comisión interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;

b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta.

Art. 84. — Son deberes y atribuciones de los delegados, sub-delegados y miembros de comisiones internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;

c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asamblea y comisión directiva;

e) Los delegados, sub-delegados y|o miembros de la comisión interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;

f) Los delegados, sub-delegados y|o miembros de comisión interna, se reunirán convocados por la comisión directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes, como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El Orden del Día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas de las dispuestas por las asambleas generales;

g) No podrán los delegados, sub-delegados y miembros de comisiones internas, declarar huelgas o provocar conflictos;

h) Los delegados, sub-delegados y|o miembros de comisiones internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que los designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, sub-delegados y|o miembros de comisiones internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16, por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17º.

CAPITULO XI
Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 85. — La Comisión Directiva central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 86. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante, dicho sistema de votación.

Inspección General de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS

Ante la falta de cumplimiento a diversas disposiciones, le será retirada la personería jurídica a sociedades anónimas que no den cumplimiento a las mismas.

RESOL. I.G.J. Nº 33. - Bs. As., 6|2|68.

VISTO lo dispuesto por el Art. 347 del Código de Comercio, relativo a la obligación de las sociedades anónimas de realizar su asamblea general de accionistas anualmente, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, lo establecido por los Arts. 24, 26 y 42 del Decreto del 27 de abril de 1923 y 1º, 4 inc. k y 8 inc. d) del Decreto Nº 7112|52, y

CONSIDERANDO:

Que la prescripción del Art. 347 del Código de Comercio, que se ha mencionado más arriba, debe considerarse de orden público;

Que el Art. 26 del Decreto del 27 de abril de 1923 establece imperativamente que a las sociedades que pasen dos períodos sin celebrar asamblea se les retirará indefectiblemente la autorización para funcionar;

Que, por su parte, el Art. 24 del Decreto precitado establece la obligación que tienen las sociedades anónimas de comunicar a este organismo la convocatoria de sus asambleas;

Por ello,

El Inspector General de Justicia,
Resuelve:

1º — Cuando de los legajos de las sociedades anónimas resultare que éstas no han celebrado consecutivamente dos asambleas generales de accionistas, sin necesidad de apercibimiento previo, se procederá a elevar al señor Secretario de Estado de Justicia el dictamen de retiro de la personería jurídica.

2º — Comuníquese a la Secretaría de Estado de Justicia y pase a la División Biblioteca, Publicaciones y Jurisprudencia para su difusión y publicación en la Revista de la Inspección General de Justicia y en el Boletín Oficial. Fecho, archívese.

Enrique Zaldívar.

RESOLUCION Nº 34. - Bs. As., 6|2|68.

VISTO lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio en cuanto obliga a las sociedades anónimas que han obtenido autorización para funcionar como tales, a otorgar las respectivas escrituras públicas, publicar su estatuto en el Boletín Oficial e inscribirse en el Registro Público de Comercio y lo prescripto por el Art. 21 del Decreto Reglamentario de fecha 27 de abril de 1923, referente al plazo dentro del cual deben acreditar ante la Inspección General de Justicia el cumplimiento de los recaudos enumerados precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que es de primordial importancia para el contralor que ejerce esta Inspección General, que las Sociedades Anónimas autorizadas den cumplimiento estricto a las obligaciones impuestas por el art. 319 del Código de Comercio;

El Inspector General de Justicia,
Resuelve:

1º — Cuando las sociedades anónimas no acrediten ante este organismo el cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, dentro del plazo de noventa días contados desde la notificación de su autorización, sin necesidad de apercibimiento previo se procederá a elevar al señor Secretario de Estado de Justicia, el dictamen de retiro de personería jurídica.

2º — En caso de que, en razón de dificultades insalvables, una sociedad prevea que no podrá acompañar la documentación pertinente dentro del plazo establecido en el punto 1, deberá comunicarlo a esta Inspección General antes del vencimiento del mismo, justificando los motivos de la demora.

3º — Comuníquese a la Secretaría de Estado de Justicia. Pase a la División Biblioteca, Publicaciones y Jurisprudencia, para su difusión en la Revista de la Inspección General de Justicia. Fecho, archívese.

Enrique Zaldívar.

Secretaría de Cultura y Educación
DIRECCION NACIONAL DE REGLAMENTACIONES DE ALTOS ESTUDIOS

Designación de profesores e ingenieros para asesorar en dictámenes.

DISPOSICION Nº 12 — Bs. As., 23|2|68

VISTO lo establecido en el artículo 20 de la ley 17.604 y lo dispuesto por el suscripto de acuerdo a órdenes superiores con fecha 14 de febrero ppdo. (Disposición Nº 4 art. 3º); y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con la opinión de calificados especialistas en cada materia para elevar en término a la Superioridad el dictamen correspondiente con los debidos fundamentos;

Por ello;

El Director Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios,
Dispone:

1º — Desígnase a los Profesores Arturo Berenguer Carissomo, Gustavo Cirigliano, Eugenio Pucciarelli y Arsenia Tula para asesorar en lo referente a los dictámenes que deberán producirse sobre las carreras de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación cuya autorización provisional sea solicitada en los términos del artículo 20 de la Ley 17.604.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José M. Cravero.

DISPOSICION Nº 14 — Bs. As., 23|2|68

VISTO lo establecido en el artículo 20 de la ley 17.604 y lo dispuesto por el suscripto de acuerdo a órdenes superiores con fecha 14 de febrero ppdo. (Disposición Nº 4 art. 3º); y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con la opinión de calificados especialistas en cada materia para elevar en término a la Superioridad el dictamen correspondiente con los debidos fundamentos;

Por ello,

El Director Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios,
Dispone:

1º — Desígnase a los profesores doctores José Barral Souto, Enrique González Abad, Mauricio Greffier y Jorge S. Oria para asesorar en lo referente a los dictámenes que deberán producirse sobre las carreras de Ciencias Económicas, cuya autorización provisional sea solicitada en los términos del artículo 20 de la Ley 17.604.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José M. Cravero.

DISPOSICION Nº 15 — Bs. As., 23|2|68

VISTO lo establecido en el artículo 20 de la ley 17.604 y lo dispuesto por el suscripto de acuerdo a órdenes superiores con fecha 14 de febrero ppdo. (Disposición Nº 4 art. 3º); y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con la opinión de calificados especialistas en cada materia para elevar en término a la Superioridad el dictamen correspondiente con los debidos fundamentos;

Por ello,

El Director Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios,
Dispone:

1º — Desígnase a los Profesores, Ingenieros Teófilo Barañao y Eduardo Pous Peña, para asesorar en lo referente a los dictámenes que deberán producirse sobre las carreras de Agronomía, cuya autorización provisional sea solicitada en los términos del artículo 20 de la Ley 17.604.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José M. Cravero.

DISPOSICION Nº 16 — Bs. As., 23|2|68

VISTO lo establecido en el artículo 20 de la ley 17.604, y lo dispuesto por el suscripto de acuerdo a órdenes superiores con fecha 14 de febrero ppdo. (Disposición Nº 4, Art. 3º), y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con opinión de calificados especialistas en cada materia para elevar en término a la Superioridad el dictamen correspondiente con los debidos fundamentos;

Por ello,

El Director Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios,
Dispone:

1º — Desígnase a los Profesores, señores Horacio Difrieri y Roberto Combetto; y a los doctores José M. Mariluz Urquijo y Jorge Pérez Amuchástegui, para asesorar en lo referente a los dictámenes que deberán producirse sobre las carreras de Historia y Geografía, cuya autorización provisional sea solicitada en los términos del artículo 20, de la Ley 17.604.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José M. Cravero.

DISPOSICION Nº 17 — Bs. As., 23|2|68

VISTO lo establecido en el artículo 20 de la ley 17.604 y lo dispuesto por el suscripto de acuerdo a órdenes superiores con fecha 14 de febrero ppdo. (Disposición Nº 4, Art. 3º); y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con la opinión de calificados especialistas en cada materia para elevar en término a la Superioridad el dictamen correspondiente con los debidos fundamentos;

Por ello,

El Director Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios,
Dispone:

1º — Desígnase a los Ingenieros Enrique Galloni, Augusto Bacque, Carlos Cincunegui y Alberto J. Zanetta para asesorar en lo referente a los dictámenes que deberán producirse sobre las

carreras de Ingeniería, cuya autorización provisional sea solicitada en los términos del artículo 20 de la ley 17.604.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José M. Cravero.

DISPOSICION Nº 18 — Bs. As., 23|2|68

VISTO lo establecido en el artículo 20 de la ley 17.604 y lo dispuesto por el suscripto de acuerdo a órdenes superiores con fecha 14 de febrero ppdo. (Disposición Nº 4, Art. 3º): y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con la opinión de calificados especialistas en cada materia para elevar en término a la Superioridad el dictamen correspondiente con los debidos fundamentos:

Por ello,

El Director Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios,

Dispone:

1º — Desígnase al Profesor José Luis de Imaz, y a los Doctores Fernando Cuevillas y Remus Tetu, para asesorar en lo referente a los dictámenes que deberán producirse sobre las carreras de Sociología, cuya autorización provisional sea solicitada en los términos del artículo 20 de la Ley 17.604.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José M. Cravero.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Convócase a asamblea general extraordinaria a los accionistas de la firma Ibero Argentina, S. A. C. I. F. e Inmobiliaria.

N. 13.152.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.

VISTO: las presentes actuaciones, N. 13.152|1|67 y N. 13.152.2|67, de la sociedad Ibero Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, de las que resulta la negativa de la sociedad para convocar la asamblea general extraordinaria solicitada por el accionista señor Héctor Floreal Giacche;

CONSIDERANDO:

Que están reunidos los extremos exigidos por el art. 348 del Código de Comercio;

El Inspector General de Justicia,

Resuelve:

1. — Convocar a los accionistas de la sociedad Ibero Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 8 de marzo de 1968, a las 18 horas en la calle Corrientes 1124 primer piso para considerar el siguiente Orden del Día: 1º Consideración de la conducta del señor presidente y renovación en su caso; 2º Reestructuración del directorio; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2. — Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación.

3. — Designar al Inspector señor Faustino S. Diéguez para que presida la asamblea y realice los demás actos tendientes a su celebración.

4. — Designar al Sub-inspector señor Julio J. Camba para que en el horario de 14 a 16 horas reciba en San Martín 665, 2º piso, oficina Nº 6 el depósito de las acciones o certificados de depósito bancario durante los días 22, 23, 28 y 29 de febrero y 1º y 4 de marzo próximos a los efectos de la concurrencia a la asamblea.

5. — Notificar a la sociedad y al accionista señor Héctor Floreal Giacche, en los domicilios constituídos, por intermedio del auxiliar señor Armando Tancredi. Cumplido pase al funcionario designado en el punto 3.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 9.000.- e.23|2 Nº 57.151 v.4|3|68

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

A G E M A

Sociedad Anónima Inversora y Financiera

Expte. Nº 22.497

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de marzo de 1968, a las 18.30 horas, en el local social, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, dentro de los límites estatutarios.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del estatuto relativa al depósito previo de certificados de acciones.

$ 3.800.— e.23|2 Nº 56.536 v.4|3|68

Nota: El presente aviso se publica del 23|2 al 4|3|68, en razón de haberse omitido, por error de la División Publicaciones, en la edición del 22|2|68.

"F"

F E M I A

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 4 de marzo de 1968, a las diez y ocho horas, en su local social, Uruguay 1136, piso 3º, Depto. 2, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos fijados Art. 347 del Código de Comercio e informe del síndico por el ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1967.

2º Destino de las pérdidas.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 4.200.— e.23|2 Nº 56.507 v.4|3|68

Nota: El presente aviso se publica del 23|2|68 al 4|3|68, en razón de haberse omitido, por error de la División Publicaciones, en la edición del 22|2|68.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

CDE. Exp. Nº 59.517|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Contencioso administrativo Nº 3 del Dr. Valerio R. Pico, Secretaría Nº 72 del Dr. Jorge N. Pinzón, iniciados con anterioridad al año 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Salvador J. Carbó - Director General de Justicia.

e.1º,3-Nº 982-v.5|3|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

CDE. Exp. Nº 59.516|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Penal Correccional letra "J", a cargo del Dr. Horacio Calvo, Secretaría Nº 64 del Dr. José Pablo Loumagne, iniciados con anterioridad al año 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Salvador J. Carbó - Director General de Justicia.

e.1º|3-Nº 983-v.5|3|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

CDE. Exp. Nº 59.515|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Penal Correccional letra "L" a cargo del Dr. Luis E. Argüero, Secretaría Nº 72 del Dr. Juan Carlos Estévez, iniciados con anterioridad al año 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

Salvador J. Carbó - Director General de Justicia.

e.1º|3-Nº 984-v.5|3|68

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS

(Decreto 5364|67 — Art. 6º)

Proyecto Nº A. 11.0.111.

Régimen solicitado: Ley 14.780. Decreto Nº 5.339|63.

Monto de la inversión: u$s. 1.060.000.

Localización de la planta: Capital Federal.

Bienes a producir: Ampliación capacidad producción en grabación electrónica (video-tape) para televisión.

Capacidad a instalar: ampliación aproximada de 130 medias horas semanales.

Iniciación de actividades: Dentro de los 12 meses a partir de la autorización.

Oposición al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.28|2 Nº 954 v.1º|3|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9688— sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ALVAREZ, Leandro
ALBORNOZ, José Bartolomé
ALCARAZ, Mario Luis
ACEVEDO, Manuel Vicente
ALEGRE, Ventura
ARIAS, Gabriel Eleuterio
BECERRO, Rafael Carlos
BORGUES, Raúl Luis
BELLO, Juan Carlos
CANTOS, Francisco Ambrosio
CAMPOS, Héctor Bebe
CALLEJO, Hugo Alvaro
CORIA, Juan Alfredo
CAÑAS, Miguel Guillermo
CLEMENTE, Antonio
CARRANZA, Juan Eloy
DA CAMPO, Hugo
DIAZ, Carlos
DEL GRECO, Héctor Hugo Vicente
DOMINGUEZ, Felipe Santiago
ESPINOSA, Ireneo
FALAPPA, Armando
GARCIA, Carlos Augusto
GALEOTA, Juan José
GRIOLI, Roberto
GONZALEZ, Máximo
GONZALEZ, Albano
KASS, Luis
LONCAMILLA, Daniel
LOPEZ, Pedro Manuel
MAIDANA, Crispín
MARTINEZ, José
MAIDANA, Juan Manuel
MARINELLI, Miguel Angel Roque
MASTROMONACO, Juan
MARTINEZ, José de Jesús
MIGLIARINI, Luis Sergio
MUSOTTO, Francisco
NOCEDA, Enrique
OLOCCO, Jorge Bartolo
PELLEROLA, Miguel
PASSERA, Eduardo
PEREIRA, Paulino
PASCUAL RAIMUNDO, Colameo
PINTOS, Eduardo Ricardo
PEÑA, José Carlos
PALAVECINO, Sixto Urbano
PALMA, Elpidio Gerónimo
PUZZO, Luis
PONCE, Octavio
RUIZ BARRIOS, Victoriano
RODRIGUEZ, Agudín José
SCHUNK, Víctor
TACHINI, Luis Alberto
TREJO, Angel Lázaro
TIRAPEGUI, Augusto
ULLUA, Juan
VIDAL GUERRERO, José Hernán.

— Buenos Aires, febrero de 1968.

e.16|2. Nº 793. v.4|3|68

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 42.841-Prov-1967

La Institución necesita proveer el cargo de Auxiliar delegación comercial en el Distrito San Martín (Mendoza).

Sueldo para aspirante externo: pesos 31.261 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de perito mercantil.

Bases y presentaciones en "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 Nº 957 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 2.[illegible]-Prov-1968

La Institución necesita proveer un cargo de valuador de 4ta. en el Distrito San Nicolás (Buenos Aires).

Sueldo para aspirante externo: pesos 29.641 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio, o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilian en la misma.

Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 Nº 958 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 2.422-DGC-1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar, en el Distrito Corrientes, un (1) agrimensor, arquitecto o ingeniero; tres (3) maestros mayores de obras o técnicos constructores; cuatro (4) revisores de empadronamiento y cuatro (4) revisores de documentación.

Consultar bases en Catastro y Valuación, Córdoba 1950, 1er. piso (Capital Federal), o en el Distrito Corrientes, 25 de Mayo 1232, de dicha ciudad.

Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, o en el aludido Distrito.

Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 Nº 959 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 2.421-DGC-1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar, en el Distrito Resistencia, un (1) agrimensor, arquitecto o ingeniero tres (3) maestros mayores de obras o técnicos constructores; cuatro (4) revisores de empadronamiento y cuatro (4) revisores de documentación.

Consultar bases en Catastro y Valuación, Córdoba 1950, 1er. piso (Capital Federal), o en el Distrito Resistencia, Avda. 9 de Julio 788, de dicha ciudad.

Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760 Capital Federal, o en el citado Distrito.

Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 Nº 960 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 828-DGC-1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar, en el Distrito Santiago del Estero, un (1) agrimensor, arquitecto o ingeniero: tres (3) maestros mayores de obras o técnicos constructores; cuatro (4) revisores de empadronamiento y cuatro (4) revisores de documentación.

Consultas bases en Catastro y Valuación, Córdoba 1950, 1er. piso (Capital Federal), o en el Distrito Santiago del Estero, Libertad 688, de dicha ciudad.

Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760 Capital Federal, o en el aludido Distrito.

Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 Nº 961 v.4|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 55.766-DGC-1967

La Institución necesita proveer 8 (ocho) cargos de Conducción y|o Inspección de Obra — Inspector Auxiliar en la Dirección General Comercial (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: pesos 29.641 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras.

Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 20 marzo 1968.

e.29|2 Nº 962 v.4|3|68

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
CENTRO DE DOCUMENTACION CIENTIFICA

Llámase a Licitación Pública CDC Nº 1|68, para la adquisición de una máquina Copiadora Electrostática para uso del Servicio de Reprografía del Centro de Documentación Científica (Expte. CDC Nº 102|968). La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de marzo de 1968, a las 15 horas, en la oficina de Compras del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, piso 3º, Capital Federal, donde deberá ser solicitado el pliego de condiciones, en días hábiles, de 13 a 18 horas.

e.1º|3 Nº 968 v.4|3|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para la provisión de artículos de librería para atender las necesidades de las distintas dependencias de la Gobernación. Consultas y retiro de pliegos en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia; Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal. — Apertura de la licitación, en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, el día 18 de marzo de 1968, a las 18 horas.

e.1º|3 Nº 1.016 v.14|3|68

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN"
Córdoba 2351 - Buenos Aires
LICITACION PUBLICA Nº 1
Expediente Nº 557.062|67

Llámase a licitación pública hasta el día 8 de marzo de 1968, a las 11 horas, para otorgar el permiso de uso para la explotación como playa de estacionamiento de vehículos automotores, del predio existente en las calles J. E. Uriburu y Paraguay, previa adecuación, de acuerdo a lo establecido en el plano y especificaciones. El Hospital de Clínicas se reserva la tenencia del sector adjudicado que, con sujeción a lo establecido en el artículo 35º, se entrega a título precario por el término de 3 (tres) años.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín", (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Precio del pliego de condiciones particulares $ 200 m|n. — Dirección de Administración.

e.1º|3 Nº 969 v.4|3|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4|68
Expte. Nº 62.180|68

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de marzo de 1968, a las 16 horas, para la venta de diversos elementos que se encuentran depositados en Talleres y Depósito Villa Nueva, Villa Nueva (Pcia. de Córdoba), dependiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso, Oficina Nº 128, Capital, y en el citado Depósito.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.1º|3 Nº 970 v.4|3|68

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 26|68 para la adquisición de películas radiográficas. Apertura 11|3|68, a las 16 horas.

Retirar pliegos de 13 a 18 en Instituto de Obra Social - Sección Suministros - Paseo Colón 974 - Altos Comedor - Capital.

José Domingo Simón, Interventor.

e.1º|3-Nº 973-v.5|3|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RAMA CAIDA
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 8 de marzo de 1968, a las 16 horas, para una perforación y equipo de bombeo con destino a la Estación Experimental Agropecuaria Rama Caída, San Rafael (Mendoza).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la sede de la Estación Experimental Agropecuaria Rama Caída, en la fecha y hora señalada, donde también se suministrarán a los interesados las especificaciones técnicas y pliegos de condiciones.

Dirección Postal: Casilla de Correo 79, San Rafael (Mendoza).

Est. Exp. Agrop. Rama Caída, 19 de febrero de 1968.

e.1º|3 Nº 971 v.4|3|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Manipuleo de granos

Llámase a Licitación Pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones portuarias que explota esta Junta Nacional de Granos, de acuerdo al detalle que más abajo se consigna.

Las características de los servicios a contratar se podrán consultar en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 3er piso, Capital Federal; en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca; en la Sub-Delegación Mar del Plata, Av. "A" s|nº, Puerto Mar del Plata y en las Delegaciones Diamante, 9 de Julio 434, Diamante y Concepción del Uruguay, 9 de Julio 159, Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos). Los pliegos respectivos podrán ser retirados en las Dependencias aludidas a partir del 11|3|68.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran, en los días y horas que se indican a continuación:

Lic. Públ. Nº 34 - P.|68 - Deleg. Bahía Blanca - Pto. Ing. White - Apert. 25|3|68, 13 hs.

Lic. Públ. Nº 35 - P.|68 - Deleg. Bahía Blanca - Pto. Grümbein - Apert. 25|3|68, 14 hs.

Lic. Públ. Nº 36 - P.|68 - Deleg. Bahía Blanca - Pto. Galván - Apert. 25|3|68, 15 hs.

Lic. Públ. Nº 37 - P.|68 - Deleg. B. Blanca-P. Alta - Silos "El Guanaco" - Apert. 25|3|68, 16 hs.

Lic. Públ. Nº 38 - P.|68 - Sub-Deleg. Mar del Plata-Pto. M. del Plata - Apert. 25|3|68, 17 hs.

Lic. Públ. Nº 39 - P.|68 - Deleg. Bs. As.-Pto. La Plata - Apert. 25|3|68, 18 hs.

Lic. Públ. Nº 40 - P.|68 - Deleg. C. del Uruguay - P. Entre Ríos - Apert. 26|3|68, 13 hs.

Lic. Públ. Nº 41 - P.|68 - Deleg. Diamante - P. Diamante - P. E. Ríos - Apert. 26|3|68, 14 hs.

Lic. Públ. Nº 42 - P.|68 - Deleg. Bs. As. - Zona 1 - Apert. 26|3|68, 15 hs.

Lic. Públ. Nº 43 - P.|68 - Deleg. Bs. As. - Zona 2 - Apert. 26|3|68, 16 hs.

Lic. Públ. Nº 44 - P.|68 - Deleg. Bs. As. - Zona 3 - Apert. 26|3|68, 17 hs.

Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — Jorge Reston, Gerente de Administración y Contabilidad.

e.1º|3-Nº 1017-v.15|3|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 7|68 para adquirir pinturas, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 7 de marzo de 1968, a las 10 horas, en la División precitada.

Rosario, marzo 1º de 1968. — Luis A. Correa, delegado Rosario.

e.1º|3-Nº 972-v.4|3|68

ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES
LICITACION PUBLICA Nº 3|68

Llámase a licitación con el objeto de adjudicar por el término de diez (10) años el aprovechamiento de los bosques fiscales existentes en el Tramo I, de la unidad que integran los Cuarteles Río Valdez y Arroyo Chico, de la Cuenca Lago Fagnano, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una superficie de Cuatro mil novecientas noventa y cinco hectáreas 30 áreas (4.995 hectáreas 30a.).

Los pliegos de condiciones pueden consultarse o adquirirse en el Servicio de Contralor de Tierra del Fuego —25 de Mayo Nº 132— Ushuaia - Tierra del Fuego - Inspección de Zona, Río Grande - Tierra del Fuego - Servicio de Contralor de Río Negro - El Bolsón - Río Negro y en la Administración Nacional de Bosques - Avda. Pueyrredón Nº 2446, piso 3º, Capital.

El acto de apertura tendrá lugar en la Administración Nacional de Bosques, Avda. Pueyrredón 2446, Capital, el día 18 de marzo de 1968, a las 16 horas.

e.1º|3. — Nº 974 v.12|3|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de clavos, tornillos, papel de lija, artículos de ferretería en general. — Apertura: 13|3|68, a las 14 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 300.

e.1º|3. — Nº 975 v.5|3|68

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 12.845|68

Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 8 de abril de 1968, a las trece horas, para la construcción, por ajuste alzado, de pavimento articulado y su red de desagües pluviales, en la Policlínica Bancaria, ubicada en la Avda. Gaona 2197, Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones, en la Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital Federal.

Pliegos: m$n. 2.000. — Presupuesto Oficial: m$n. 13.649.340. — Garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.1º|3. — Nº 1.018 v.14|3|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 31|68, a realizarse el día 29 de abril de 1968, a las 12 horas, para la provisión de catorce (14) conjuntos de Celdas Metálicas Normalizadas, de 13,2 Kv. para intemperie, destinadas a los servicios eléctricos de la Pcia. de Mendoza, con un presupuesto oficial de m$n. 308.000.000.

El pliego de condiciones cuyo valor es de m$n. 5.000, podrá consultarse o adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone, en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Fed., todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, y en la Av. San Juan 470, Mendoza, de 9 a 13 horas.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.1º|3. — Nº 1.019 v.12|3|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 30|68, a realizarse el día 14 de marzo de 1968, a las 12,30 horas, para el transporte fluvial de 300.000 toneladas de fuel oil a base de parafínica desde la Destilería San Lorenzo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales hasta la Super Central San Nicolás de esta Empresa.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Licitaciones, de esta Empresa, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.1º|3. — Nº 1.020 v.12|3|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.102: Provisión de energía eléctrica barrio viviendas Cañadón Seco (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 3|4|68, 10 hs. — Valor documentación: m$n. 1.000.

7.103: Ampliación edificio y conexión caldera en Santa Cruz. — Apert.: 22|3|68, 10 hs. — Valor documentación: m$n. 2.500.

7.104: Adq. contactores y pimagnetos. — Apert.: 22|3|68, 11 hs.

7.106: Adq. papel blanco continuo. — Apert.: 22|3|68, 9 hs

7.107: Traslado de pasajeros en Mar del Plata. — Apert.: 22|3|68, 13 hs.

7.108: Traslado de pasajeros en La Plata. — Apert.: 22|3|68, 11,30 hs.

7.109: Adq. limpiadores interiores de gasoductos. — Apert.: 5|4|68, 10 hs.

7.110: Traslado de pasajeros en Médanos (Prov. Bs. As.). Apert.: 22|3|68, 9,30 hs.

7.111: Traslado de pasajeros en Bahía Blanca. — Apert.: 22|3|68, 10,30 hs.

7.112: Traslado de pasajeros en Bahía Blanca. — Apert.: 22|3|68, 12,30 hs.

Retirar pliegos: Alsina 1170; 7 a 13 horas.

e.1º|3 Nº 1.025 v.14|3|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 18 de marzo de 1968, a las 14 horas Nº 14|68, Rodamientos, a las 14,30 horas Cintas Transportadoras, a las 11 horas Nº 47|67 (2º llamado), Cables de acero, a las 15,30 horas Nº 13|68 Material eléctrico y día 29 de marzo de 1968, a las 15 horas Nº 15|68, Grúa. — Informes y Pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.1º|3 Nº 1.021 v.14|3|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

91|68 — Grupos electrógenos. — Fecha de apertura para el día 5 de abril de 1968 a las 10 hs.

92|68 — Camiones. — Fecha de apertura para el día 29 de abril de 1968 a las 10 hs.

93|68 — Camiones tanques y dinamiteros. — Fecha de apertura para el día 14 de mayo de 1968, a las 10 hs.

94|68 — Repuestos para bombas. — Fecha de apertura para el día 15 de abril de 1968, a las 12 hs.

95|68 — Zapatos, collares y dispositivos, para entubación. — Fecha de apertura para el día 16 de abril de 1968, a las 11 hs.

Pliegos y Consultas: S. de Apert (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.1º|3 Nº 1.024 v.14|3|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 317|68, hasta el día 15 de abril de 1968, a las 16 y 30 horas, para los trabajos de conversión del sistema mecánico manual de pesaje en básculas tolva, en sistema electrónico automático y computable, comprendidos todos los trabajos definidos en la documentación y los implícitos que resultaren necesarios para su entrega en perfectas condiciones de funcionamiento integral, en el elevador terminal de Puerto Nuevo, Unidad I, Capital Federal, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos, presentación de ofertas y consultas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Capital Federal. — Pliego $ 3.000 m|n. c|u. — Presupuesto oficial $ 130.225.000,00 m|n. — Importe de la garantía $ 1.302.250,00 moneda nacional.

e.1º|3 Nº 976 v.21|3|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 803-0, hasta el día 11 de marzo de 1968, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la reparación general, incluso reposición de elementos ornamentales, limpieza y pintura de los frentes del edificio de la Dirección Nacional de Aduanas sita en Azopardo 350, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 8.500.000,00 m|n. Importe de la garantía: $ 85.000,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones Avda. 9 de Julio 925, piso 16º, Capital Federal. — Precio de la documentación: $ 1.500,00 moneda nacional. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.1º|3 Nº 977 v.5|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 34. Trs.: Rosario de la Frontera-Baños y Rosario de la Frontera-Metán. (Ens. Ob. Bás. y Pavim.) en la Provincia de Salta, pesos 435.696.638. — Depósito de garantía: $ 4.356.967. — Presentación propuestas: 5 de abril, a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|3 Nº 978 v.21|3|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68/231

Llama a licitación pública para la provisión de cartones para boletos. Apertura: 5|4|68, hora 14. Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Ventas de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.1º|3 Nº 979 v.14|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a licitación privada.

Licit. Nº C.120. Descripción: Por la concesión de un espacio en la Estación Berazategui. Apertura: Día 19|3|68. Hora 9. Precio del pliego: $ 300.

Licit. C.121. Descripción: Por la concesión de un espacio en la Estación Monte Grande. Apertura: Día 19|3|68. Hora 10. Precio del pliego: $ 300.

Licit. Nº C.122. Descripción: Por la concesión de un quiosco en la Estación Guernica. Apertura: Día 19|3|68. Hora 11. Precio del pliego: $ 300.

Licit. Nº C.123. Descripción: Por la concesión de un espacio en la Estación Olavarría. Apertura: Día 20|3|68. Hora 9. Precio del pliego: Sin cargo.

Licit. C.124. Descripción: Por la concesión de un quiosco en la Estación Bernal. Apertura: Día 20|3|68. Hora 10. Precio del pliego: $ 300.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.1º|3 Nº 1.022 v.7|3|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 2/68: Reparación de 11 barcazas galpón y 3 petroleras.

Se comunica la prórroga de la apertura de esta licitación para el día 22|3|68, a las 10 horas.

e.1º|3 Nº 1.026 v.5|3|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 7/69, para el día 19 de marzo de 1968, a las 11 horas, por la provisión de 150 toneladas de wire-bars cobre electrolítico o wire-bars de cobre (proveniente de refundición de recortes), refinado con una pureza mínima de 99,9%.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional m$n. 100), valor de la respectiva documentación. — El Director.

e.1º|3 Nº 981 v.12|3|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"

Avda. Ovidio Lagos 5250 — T. E. 89116 Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1, con apertura para el día 11 de marzo de 1968, a las 12 horas, por la provisión de afiladora universal.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras, o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.1º|3 Nº 980 v.4|3|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio —Palpalá— Jujuy

LICITACIONES PUBLICAS

13|III|68. Nº 15/68, a las 11.30 hs. Por repuestos para ómnibus Scania Vabis.

18|III|68. Nº 10/68, a las 10 hs. Por materiales refractarios.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.1º|3 Nº 1.023 v.4|3|68

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan

Expediente Nº 44.099|67

Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", los trabajos correspondientes a la instalación del servicio de aire acondicionado, para la obra: Policlínico Punta de Rieles, que ejecuta la Entidad por el sistema de Administración.

Presupuesto oficial: $ 13.500.000 moneda nacional.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 3 de abril del año en curso, a las 11 horas, en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Consejo, sito en el Edificio "9 de Julio", primer piso, Avda. José I. de la Roza esq. Jujuy, San Juan, donde además pueden requerirse mayores informes y las bases respectivas.

Valor del pliego: $ 5.000 moneda nacional.

San Juan, febrero 15 de 1968.

e.23|2-Nº 934-v.12|3|68

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES

(Expte. 112.371-D-67)

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1968, a las 9 horas, para la contratación por los sistemas de "Unidad de Medida" y "Ajuste Alzado" la construcción de:

Obra: Mendoza —Centro Universitario—, Facultad de Ciencias Económicas, 2ª etapa, bloques de enseñanza y anfiteatros.

Presupuesto oficial m$n. 118.940.540.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones, Avda. del Libertador s|n., Edificio nes, Avda. del Libertador s|n., Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8 (Parque General San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: m$n. 10.000.

Arq. Aniceto Juan Puig, Director Dpto. de Construcciones.

Dardo Pérez Guilhou, Rector.

e. 23|2 — Nº 929 — v. 7|3|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Expte. Nº 12958-D-67 - 150292 D.G.A.

(Resol. Rect. del 13|2|68)

LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 12 de marzo de 1968, a las 10 horas, en la Dirección de Construcciones Universitarias, de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de contratar la adquisición y provisión de 5.000 m3. de tierra negra. — Los interesados podrán solicitar pliegos de condiciones, en la Dirección de Construcciones Universitarias - Estafeta 32, Córdoba, en el horario de 7 a 13 horas. — Presupuesto Oficial: $ 3.200.000 moneda nacional.

e.29|2. — Nº 965 v.1º|3|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "MANUEL BELGRANO"

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública Nº 1, de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano", de la Universidad Nacional de Córdoba, hasta el día 29 (veintinueve) de marzo de 1968, a las 10 horas, para la compra de: Máquinas de escribir, de aprendizaje y oficina; Equipo Fotográfico; Cortinas y Cortinados; Equipo de impresión; Cortinas Plásticas. — Pliegos: Consultas, en la Secretaría de la Escuela (Trejo 294), o en la Delegación de la Universidad, calle Tacuarí 231, 2º piso, Capital Federal. — Recepción de propuestas: Secretaría de la Escuela, Trejo 294, donde se procederá a la apertura.

e.21|2 Nº 880 v.5|3|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expte. D.407|68 I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 18, cuya apertura tendrá lugar el día 11|3|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones (I.P.), Paso 550, piso 8º, Capital Federal, para la provisión de telas, hilos para coser y trajes pijamas.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.19|2. — Nº 802 v.1º|3|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 24-P|68

Vencimiento: 15|3|68, a las 9 horas. — Por la provisión de anillas, anillos, barras, brazos, bujes, clavos, ganchos y tiras.

Pliegos de condiciones, informes, entregas y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital. — Horario de atención, de 7 a 17 horas.

e.23|2. — Nº 930 v.11|3|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 23-P|68 — Vencimiento: 11 de marzo de 1968, a las 11.30 horas.

Por la contratación de un Sanatorio para servicios asistenciales, por el término de un (1) año.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en nuestras oficinas sitas en la Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención: de 7 a 17 horas.

e.16|2. Nº 784 v.4|3|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 20.564-63

Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día 16 de abril de 1968, a las trece horas, para la construcción por ajuste alzado, de usina y estructura de nuevo lavadero en la Policlínica Bancaria, ubicada en la Avda. Gaona 2197, Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones, en la Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital Federal. — Pliego: m$n. 10.000.

Presupuesto oficial: m$n. 36 608.449

Garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.20|2 Nº 813 v.13|3|68

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a Licitación Pública Nº 5|68 para el día 7 de marzo de 1968 a las 16 horas, para la adjudicación de las tareas de carga, descarga, apile, traspile, cambio de bolsas y demás manipuleos de la mercadería para el Mercado Nacional de Papas —dependiente del Departamento Mercados—, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros —División Compras—, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.19|2 Nº 836-v.1º|3|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública Nro. 250|67: Para la provisión y montaje de dos compensadores sincrónicos de 20 MVA. En la Estación Transformadora Rosario Sud.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 18 de marzo de 1968, a las 12.00 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 250|67.

e.29|2 Nº 902-v.6|3|68

GAS DE ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.097: Movimiento de tierra, reparación veredas y pavimentos en San Nicolás. — Apert.: 28|3|68, 10 hs.

7.100: Reparación pavimentos en Cap. Fed. y Gran Buenos Aires. — Apert.: 14|3|68, 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 2.000.

7.101: Remodelación edificio en Cap. Fed. — Apert.: 20|3|68, 10 hs. — Valor Documentación: m$n. 2.000.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.22|2-Nº 915-v.8|3|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Postergarse para el día 1º de abril de 1968, a las 15 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 4|68, por repuestos para transportadoras de cinta. — Informes y pliegos, en Avda. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.29|2 Nº 966 v.14|3|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

67|68 — Adquisición de subestructuras, plataformas y roldanas. Fecha de apertura para el día 1º de abril de 1968 a las 10 hs.

75|68 — Bombas varias. — Fecha de apertura para el día 25 de abril de 1968 a las 10 hs.

76|68 — Hidróxido de sodio. — Fecha de apertura para el día 15 de marzo de 1968 a las 11 hs.

79|68 — Tanato de sodio. — Fecha de apertura para el día 14 de marzo de 1968 a las 11.30 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.19|2-Nº 818-v.5|3|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

82|68. — Cadenas de transmisión. — Fecha de apertura, para el día 8 de abril de 1968, a las 10 horas.

84|68. — Cables de acero para aparejo. — Fecha de apertura, para el día 26 de marzo de 1968, a las 10 hs.

86|68. — Distribución de productos envasados en la Capital Federal. — Fecha de apertura, para el día 18 de marzo de 1968, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.

89|68. — Cubiertas y cámaras. — Fecha de apertura, para el día 23 de abril de 1968, a las 10 horas.

90|68. — Motores Diesel. — Fecha de apertura, para el día 25 de marzo de 1968, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.23|2. — Nº 921 v.11|3|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 16-DPS|1968, hasta el día 8 de marzo de 1968, a las 11 horas, para la provisión de: 2.189 Kgs. de acero perfil ángulo, 36.930 Kgs. acero en chapa; 5.700 kilogramos acero en planchuela y 2.700 kilogramos de acero redondo para hormigón.

Consultas y propuestas: Departamento Paraná Superior, de la D.N.C.P. y V.N., sito en calle Avenida del Libertador General San Martín Nº 1303, Corrientes. — Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe. — Valor del pliego: m$n. 200. — Franqueo: m$n. 70. — Destino: Departamento Paraná Superior.

e.29|2. — Nº 956 v.1º|3|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION Y ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 316|68, hasta el día 5 de marzo de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de control y comando centralizado de motores y elementos de la unidad, en el elevador terminal de Puerto Ramallo, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado. — Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe. — Pliego: $ 4.000 m|n. — Presupuesto Oficial: $ 19.824.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 198.240 m|n.

e.16|2-Nº 768-v.4|3|68

Dirección Nacional de Arquitectura

D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 802-0, hasta el día 7 de marzo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "unidad de medida" la perforación de dos pozos semisurgentes para la provisión de agua potable en la Colonia "Dr. Cabred", sita en Open Door, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 4.344.000 m|n. Importe de la garantía: $ 43.440 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 16º, Capital Federal. Precio de la documentación: $ 1.000 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.28|2-Nº 939-v.1º|3|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 800|0, hasta el día 22 de marzo de 1968 a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado" la construcción de los edificios para las plantas transmisora y receptora de la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincia en Ezeiza, provincia de Buenos Aires, incluso amoblamiento. — Presupuesto oficial: $ 83.700.000.— Importe de la garantía: $ 837.000.— m|n. — Pliego, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 16, Capital Federal. — Precio documentación: $ 8.000.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|2 Nº 872 v.14|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

La licitación pública para la construcción del Establecimiento Sud-Oeste de Depuración de Líquidos Cloacales ha sido postergada hasta el 4|4|1968, a las 15. — Expediente: 19.828|1963. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de San Martín (Buenos Aires), y Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y para su adquisición en este último lugar. — Depósito de garantía: $ 9.245.873 m|nacional.

e.16|2-Nº 766-v.11|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 4.182|68
LICITACION PUBLICA
Elementos y herramientas de trabajo para taller. — 14|3|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.29|2. — Nº 955 v.12|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en la localidad de Caseros (Partido 3 de Febrero - Buenos Aires). — Expediente: Nro. 1.714|1968. — Apertura: 5|4|1968, a las 16, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires). — Depósito de garantía: pesos 5.908.042 m|n.
e.16|2-Nº 767-v.11|3 68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 5.916|1968
Licitación Pública
Trabajos de limpieza de las cañerías cloacales que forman parte de la red de colectoras y colectores de la ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires. 16|4|1968, a las 15. Depósito de garantía $ 49.300 m|n. Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mar del Plata.
e.28|2-Nº 938-v.12|3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 49.900|1967
Construcción de la cañería para el refuerzo de la provisión de agua al Barrio "Almirante Brown".
Apertura: 19|4|1968 a las 15 hs., en Marcelo T. de Alvear 1840.
Pliegos: en dicho lugar.
Depósito de garantía: $ 1.869.780 m|n.
e.15|2 Nº 741 v.8 3|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Construcción del ramal Caseros de la 3ra. cloaca máxima. Expediente: 1.098-1968. Apertura: 27|3|1968, a las 16, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 1.427.95 m|n.
e.9|2-Nº 537-v 4 3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 9, tr.: Arroyo del Medio - Arroyo Pavón (ejec. alambrados) en la Provincia de Santa Fe. — $ 12.150.820. — Depósito de garantía: $ 121.509. — Presentación propuestas: 26 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.14|2 Nº 710 v.7|3 68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 62, tr.: Pomancillo - Las Pirquitas (ob. bás. y pavim. bitum.) en la Pcia. de Catamarca. $ 123.539.050. Depósito de garantía: $ 1.235.391. — Presentación propuestas: 13 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.8|2-Nº 621-v.1º,3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta s|nº. acceso al Aeródromo de Monte Caseros (ejec. obras básicas y calzada de hormigón) en la prov. de Corrientes. $ 8.928 440. — Depósito de garantía: $ 89.285. — Presentación propuestas: 29 de marzo a las 15 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.21|2 Nº 873 v.14|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. s|nº, Acceso al Aeropuerto de Mar del Plata (ob. bás. calzada de hormigón simple) en la Pcia. de Buenos Aires. $ 15.396.820 Depósito de garantía: $ 153.969. Presentación propuestas: 14 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.9|2-Nº 640-v.4|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta s|nº, Acceso al Aeródromo de Paso de los Libres (ejec. ob. bás. y calzada bituminosa) en la Pcia. de Corrientes. — $ 66.514.965. — Depósito de garantía: $ 665.150. — Presentación propuestas: 27 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal
e.14|2 Nº 709 v.7|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 9, tr.: Ojo de Agua - Santo Domingo. Sec. Km. 925,9 - Km. 964,6 (sellado bituminoso en tramo deteriorado) en la Pcia. de Santiago del Estero.
$ 14.397.532. Depósito de Garantía: $ 143.976.
Presentación propuestas: 1º de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 28|2 — Nº 940 — v. 19|3|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 8, tr.: Chapuy - Límite con Córdoba. Sec. Cruce por Venado Tuerto (km. 365,748, km. 368,760). (ens. y repavim.) en la Prov. de Santa Fe. — 2º llamado. — $ 87.939.221. — Depósito de garantía: $ 879.393. — Presentación propuestas: 12 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.
e.8|2-Nº 620-v.1º|3|68

Secretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
Llama a Licitación Pública Nº 4 68. para la recepción, transporte y entrega de combustible en los Puertos de Buenos Aires y Dock Sud. — Vencimiento: 18 de marzo de 1968, 11 horas. — Informes y pliegos, en Dpto. Compras, Corrientes 389, 6º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16,30 horas.
e.29|2. — Nº 967 v.12|3|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 4|68: Provisión de cc. nes y derivados a buques de esta empresa.
Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones - Puerto Nuevo. Dársena "F" (Edificio Almacenes), el día 13 de Marzo de 1968 a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser adquiridos en la Oficina Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes). Horario: de 8 a 16 horas.
Valor del pliego: m$n. 1.000.
e.16|2 Nº 789 v.4|3|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Ley Nº 17.097
Licitación Pública Nº 3|68: Venta inmueble ubicado en la calle Maipú Nro. 635|47, de la Ciudad de Rosario (Pcia. de Santa Fe).
Pliegos: Pueden consultarse y adquirirse en Corrientes 389 - 5º piso, Oficina Ley 17.097, Capital, de 11 a 16 hs. y en Astillero Saladillo, cortada Mangrullo s|Nº, Saladillo, Rosario (Pcia. Santa Fe).
Fecha de apertura: 22|3|68, a las 15 hs., en Corrientes 389, 3º piso, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 5.000 m|n.
e.16|2-Nº 790-v.4|3|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342 — Capital
Licitación Pública Nº 3.260|68
Apertura: 18|3|68 a las 11 horas. — Trabajos generales de vías — Subte línea "B". — Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas. — Valor del pliego: m$n. 3.000.
e.15|2 Nº 753 v.1º|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes
Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº 1.232-C: Descripción Cobre en lingotes. (Kg. 15.000). — Se considerarán ofertas de importación. — Día: 19|3|68, 14 horas. Precio del pliego: $ 1.000.
Retirar Pliegos: Almacenes-Paraná, de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1er. Piso Est. Fed. Lacroze. — Días hábiles de 12.30 a 16.30 horas: Informes: Div. Adquisiciones . 5º piso.
e.16|2-Nº 774-v.4 3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes
Licitación Pública Nº 525|68, apertura 14|3|68, 13 hs., adquisición de 14.000 m2. de compensado de cedro misionero de 5 hojas. — Nº 526|68, apertura 14|3|68, 13.30 hs., adquisición de 14.475 m2. de madera aserrada pino Brasil. — Nº 527|68, apertura 19|3|68, 15,40 hs., modificación sistema operación señales, línea Villa Diego, Alte. Solier. — Nro. 528|68, apertura 21|3|68, 13 hs., adquisición de 91.700 Kg de estopa especial. — Nº 529|68, apertura 21|3|68, 13.30 hs., adquisición de 14.550 manuales de instrucciones.
Consulta y retiro de pliegos. en Tesorería. Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o en Tesorería, Rosario, Av. Wheelwrigth y Av. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 18 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.
e. 28|2 — Nº 945 — v. 12|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 188
Apertura: 13|3|68; a las 16 horas.
Llámase a licitación pública para la concesión de un espacio de 24.80 m2. aproximadamente, ubicado en plataforma descendente de estación Virreyes. Informes y Venta de Pliegos de Condiciones: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, Oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 9.30 a 18.30 horas. Valor del pliego: $ 700.
e.28|2 Nº 951 v.5|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Llámase a Licitación Pública Nro. 242|68: Arrabio de alto silicio. — Apertura: 25|3|68, a las 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 500.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753, entrada "D" - 2º Piso - Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 hs.
e.22|2-Nº 905-v.8|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
División Adquisiciones
AL.C.P. Nº 9|68
Se llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación Nº O.C. 68|68 Ax. 1. — Descripción: Antiebullicivo y compuesto único. Expte. ADM Nº 15725|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.
Licitación Nº O.C. 29|68. — Descripción: Correas planas p|generadores. Expte. ADM Nº 15715|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.
Licitación Nº O.C. 6|68 Ax. 4. — Descripción: Metal blanco antifricción, Expte. ADM Nº 15681|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.
Licitación Nº O.C. 81|68. — Descripción: Conjunto cilindro y culata F|Lcs. Cooper Bessemer. Expte. ADM Nº 15753|68. — Apertura: Día 29|3|68, a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.
Consulta y retiro de Pliegos: Of. de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital (local Nº 35), en el horario de 13 a 17 horas.
e.22|2 Nº 914 v.8|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Expte. M. 68|197
Llama a Licitación Pública para la provisión de madera aserrada.
Apertura 3|4|68, hora 14. Precio del pliego $ 1.000.
Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e. 28|2 — Nº 944 — v. 12|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Llama a Licitación Pública para la provisión de: Maderas Varias.
Expte. M. 68|11. — Apertura 25|3|68. Hora: 16. — Precio del Pliego: $ 500.
Informes: Oficinas de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.22|2-Nº 903-v.1º|3|68

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Llama a Licitación Pública para la provisión de: Cedro en Vigas y Rollizos.
Expte. M. 68|98. — Apertura: 26|3|68. Hora: 14. — Precio del Pliego: $ 600.
Informes: Oficinas de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.22|2-Nº 904-v.1º|3|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
Llámase a Licitación Pública Nº 43|68 para que el día 22 de marzo de 1968 a las 10 horas, por Níquel en granallas.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.23|2-Nº 924-v.7|3|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
C. Florito 950 - Avellaneda - 208 - 1969
Llámase a licitación pública Nº 5|68 para el día 12 de marzo de 1968, a las 11 horas, por la provisión de compuesto de policloruro de vinilo.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.
e.21|2 Nº 874 v.5|3|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1962|68
Servicio de limpieza edificios Base Ezeiza comprendidos dentro del ámbito administrativo, exceptuando el área de los hangares y plataformas de los mismos.
Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14 de marzo de 1968, a las 11 hs.
e.28|2 Nº 953 v.1º|3|68

Licitación Pública Nº 1945-1|68
(Segundo llamado)
Servicio de lavado y planchado de prendas correspondiente a Base Ezeiza y Casa Central.
Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo. en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 8 de marzo de 1968, a las 12 hs.
e.28|2 Nº 952 v.1º|3|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

Dirección Central de los Servicios Administrativos Contables
Defensa 120 - 6º Piso - Capital Federal
Licitación Pública Nº 8|68
Llámase a Licitación Pública para la contratación del servicio de alojamiento con pensión completa en establecimientos hoteleros de San Carlos de Bariloche para los integrantes de las excursiones de Turismo Social que organiza esta Secretaría de Estado.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Contrataciones y en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi y el acto de apertura tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones el día 8|3 68, a las 15 horas. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1968. — El Director de los Servicios Centrales Administrativos Contables.
e.19|2 Nº 823 v.1º|3|68

Secretaría de Salud Pública

COORDINACION GENERAL DE PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE CHAGAS MAZZA
Expediente Nº 3.793 68
Llámase a licitación pública Nº 9|68, para el día 12 del mes de marzo de 1968, a las 1 horas, para subvenir a necesidades que a continuación se detallan: Polvo HCH, con destino a Coordinación General de Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas Mazza, y durante el año 1968.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas. Defensa 192, 4º piso. Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento — Buenos Aires, febrero 26 de 1968. — El Director Gral. de Administración.
e.20|2 Nº 854 v.4|3|68

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 151